



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**PROPORCIONALIDAD DE LA DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA  
SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Anderson Leonardo Armas Armas

**Director:**

Mg. Pablo Javier Silva Mejía

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ANDERSON LEONARDO ARMAS ARMAS**, con cédula de ciudadanía **0503707879**, autor del trabajo de graduación intitulado: "PROPORCIONALIDAD DE LA DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Anderson Leonardo Armas Armas

CC. 0503707879

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

PROPORCIONALIDAD DE LA DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA  
SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Anderson Leonardo Armas Armas

f. 

Pablo Javier Silva Mejia, Ab. Mg.

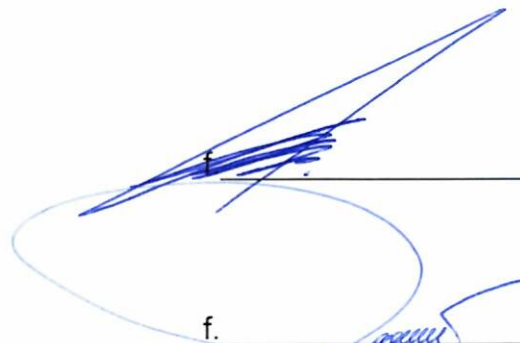
CC. 1803368701

**CALIFICADOR**

f. 

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg

**CALIFICADOR**

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

f.   


Ambato – Ecuador

Febrero 2026

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño y gratitud, dedico este tema de investigación a las personas que han sido mi mayor fuente de inspiración y apoyo a lo largo de este viaje académico.

A mis padres, Francisco Armas y Lupe Armas, quienes con su esfuerzo y amor incondicional y sacrificio constante me han enseñado lo que es el trabajo, la constancia, los valores que día a día los aplico. Gracias por creer en mí y por ser mi pilar en los momentos difíciles y hacerme entender que la familia es lo primero que ellos siempre estarán así uno falle. Su ejemplo y sus enseñanzas han sido fundamentales para alcanzar esta meta. Esta tesis es un reflejo de todo lo que he aprendido de ustedes y de su inquebrantable apoyo.

A mis amigos, quienes han estado a mi lado en cada paso de este camino. Gracias por su amistad, por sus palabras de aliento y vivencias que la vida nos ha dado por hacer que este proceso sea más llevadero con su compañía y risas. Su apoyo ha sido invaluable y ha hecho que los momentos de estrés y cansancio sean más fáciles de sobrellevar. A cada uno de ustedes, les agradezco de corazón por estar siempre ahí.

Esta tesis es un logro compartido y no podría haberlo alcanzado sin el amor y el apoyo de todos ustedes. Con todo mi cariño y gratitud, les dedico este trabajo.

**ANDERSON LEONARDO ARMAS ARMAS**

## AGRADECIMIENTO

Con gran emoción y gratitud, quiero dedicar unas palabras de agradecimiento a todas las personas que han sido fundamentales en la realización de esta tesis. Este logro no habría sido posible sin el apoyo, la guía y el amor incondicional de mis padres, profesores y amigos.

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres. Su amor y apoyo incondicional han sido mi mayor fuente de fortaleza. Gracias por creer en mí, incluso en los momentos en que yo dudaba de mis propias capacidades. Su sacrificio y dedicación me han enseñado el verdadero significado del esfuerzo y la perseverancia. Mamá y papá, este logro es tanto suyo como mío. Gracias por estar siempre a mi lado, por sus palabras de aliento y por ser mi refugio en los momentos difíciles.

A mis profesores, les debo una inmensa gratitud. Su guía y conocimiento han sido esenciales para el desarrollo de esta tesis. Gracias por compartir su sabiduría y por desafiarme a pensar críticamente. Cada clase, cada consejo y cada corrección han sido valiosos para mi crecimiento académico y personal. En especial, quiero agradecer a mi tutor de tesis, cuyo apoyo y orientación han sido invaluable. Gracias por su paciencia, por sus sugerencias constructivas y por creer en mi proyecto desde el principio.

A mis amigos, gracias por ser mi red de apoyo. Su amistad ha sido un pilar fundamental durante este proceso. Gracias por escucharme, por animarme y por estar ahí en los momentos de estrés y cansancio. Sus palabras de aliento y su compañía han hecho que este camino sea mucho más llevadero. Agradezco cada conversación, cada risa y cada momento compartido. Ustedes han sido mi fuente de energía y motivación.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que, de una u otra manera, han contribuido a la realización de esta tesis. A mis compañeros de clase, por su colaboración y camaradería. A mi familia extendida, por su apoyo y cariño. A todos aquellos que me han brindado su ayuda y consejo, les estoy profundamente agradecido

## RESUMEN

La presente investigación analiza la falta de proporcionalidad en el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia en Ecuador, específicamente, cuando el monto fijado exceda el valor del salario básico unificado. Este estudio va examinar la divergencia de criterios entre el código de trabajo que define este veneficio como un bono escolar de cuantía fija y el código de la niñez, cuya metodología de cálculo se basa en los ingresos del alimentante, donde se puede generar montos que son superiores a este veneficio laboral recibido, por lo tanto, no guardan una relación directa con la capacidad económica real del obligado principal

En cuanto a la metodología, la misma fue diseñada a partir de un enfoque cualitativo; y un alcance descriptivo-analítico; se utilizó el método inductivo y técnica de campo, por las entrevistas semiestructuradas practicadas a Jueces de familia y Abogados litigantes; el análisis bibliográfico, que permite contrastar la normativa con el estado del sistema SUPA, evalúa la eficacia del principio de proporcionalidad.

Los resultados evidencian que la ausencia de un límite o techo legal en la Tabla de Pensiones Alimenticias del Ministerio de Desarrollo Humano desvirtúa la naturaleza del beneficio laboral que recibe el trabajador, transformándolo en una carga económica insostenible cuando tiene que cancelar la décima cuarta pensión. Se determinó una correlación directa entre las liquidaciones que superan y la falta de capacidad de pago del alimentante, puesto que su obligación incluso supera lo percibida entre su sueldo y este bono.

**Palabras clave:** alimentos, proporcionalidad, salario básico, calculo, equidad.

## ABSTRACT

*This research analyzes the lack of proportionality in the calculation of the fourteenth child support payment in Ecuador, specifically when the fixed amount exceeds the value of the unified basic salary. This study will examine the divergence of criteria between the Labor Code, which defines this benefit as a fixed-amount school bonus, and the Children's Code, whose calculation methodology is based on the income of the paying parent. This can generate amounts that are higher than this employment benefit received, and therefore do not bear a direct relationship to the actual economic capacity of the primary obligor.*

*Regarding the methodology, it was designed using a qualitative approach and a descriptive-analytical scope. The inductive method and field technique were used, through semi-structured interviews conducted with family court judges and litigating lawyers. The bibliographic analysis, which allows for a comparison of the regulations with the state of the SUPA system, evaluates the effectiveness of the principle of proportionality.*

*The results show that the absence of a legal limit or ceiling in the Child Support Payment Table of the Ministry of Human Development distorts the nature of the employment benefit received by the worker, transforming it into an unsustainable financial burden when the fourteenth-month payment is due. A direct correlation was found between payments exceeding the limit and the inability of the paying parent to pay, since their obligation even surpasses their combined income from the bonus and their salary.*

**Keywords:** *child support, proportionality, basic salary, calculation, equity.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	5
1.1. Las pensiones alimenticias .....	5
1.2. La décima cuarta pensión alimenticia .....	15
1.3. Proporcionalidad en la décima cuarta pensión alimenticia respecto del salario básico unificado.....	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	25
2.1. Metodología de la investigación.....	25
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	28
2.3. Población y muestra .....	34
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. Presentación de resultados.....	40
3.2. Análisis general de los resultados.....	66
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES .....	74
BIBLIOGRAFÍA .....	75
ANEXOS .....	82

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de Fuentes de Investigación .....	29
Tabla 2. Población y Muestra .....	38
Tabla 3.. Tabulación de entrevista a Jueces .....	40
Tabla 4. Tabulación de entrevistas a Abogados.....	50

## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del ex MIES.....	8
---	---

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito macro, el derecho a las pensiones alimenticias tiene su origen en el principio de protección integral de la infancia. Debido a que la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a garantizar un nivel de vida adecuado para el desarrollo de los menores. A nivel internacional, el arreglo de la pensión alimenticia ha evolucionado hacia un proceso de tablas paramétricas que ha buscado objetividad; sin embargo, López & Cárdenas (2023) señalan que la aplicación de fórmulas matemáticas rígidas en entornos de alta inflación puede vulnerar el derecho al mínimo vital del alimentante, lo que rompe el equilibrio requerido entre la necesidad de quien recibe los alimentos y la capacidad real del obligado a darlos.

En la región, el conflicto persistente entre las políticas de protección social y el derecho laboral ha dado lugar a que el cálculo de pensiones alimenticias ordinarias desoiga las imposiciones internacionales impuestas por los Estados que el cálculo de pensiones alimenticias ordinarias desoiga los techos salariales impuestos por los Estados, lo que conlleva a una carga que afecta la seguridad de los núcleos familiares en el tiempo y la propia pensión alimenticia en el tiempo.

En el plano meso, el Ecuador ha implementado la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que maneja el Ministerio de Desarrollo Humano, (ex Ministerio de Inclusión Económica y Social Mies), un instrumento que, aunque técnico, presenta un inconveniente jurídico sustancial pues entra en un conflicto con lo establecido en el Código del Trabajo de la décima cuarta remuneración. Vera, Perugachi, & Méndez (2024), indican que este inconveniente jurídico permite que una resolución administrativa prevalezca sobre las leyes, lo que hace perder el sentido y la finalidad de aquellos beneficios sociales como el décimo cuarto sueldo.

La décima cuarta pensión alimenticia, al estar emparentada únicamente al Salario Básico Unificado, desfigura el principio de proporcionalidad en materia de alimentos, pues asigna un monto fijo sin considerar las cargas familiares ni la capacidad económica real del alimentante.

Esta problemática nacional recae en que el poder judicial obliga a la persona trabajadora a entregar un monto alimentario muy superior al efectivamente percibido de su empleador por el mismo concepto, que afecta a la seguridad jurídica y la pretendida coherencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro de las Unidades Judiciales y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se puede ver la probabilidad diariamente desde las propias Unidades Judiciales donde el S.U.P.A. consume automáticamente cada mes las pensiones adicionales muy por encima del S.B.U vigente. Laica, González & Espinosa (2025) refiriéndose a la práctica procesal, indican que los alimentantes que tienen pensiones ordinarias bastante altas se ven obligados a cubrir un "déficit de liquidez" inexistente en su patrimonio Neto.

El sistema exige a continuación depositar valores que pueden ser de \$800.00 a \$1.000.00 por concepto de bono escolar, la cual es la realidad judicial que origina las boletas de apremio personal por mora involuntaria por que se percibe directamente la economía del alimentante, lo que debe llegar al sacrificio de su propia subsistencia dado que, no responder a una deuda ficticia que proviene de un error de sistematización de cálculo[PJSM1.1], lo que impide el principio de proporcionalidad, convierte la justicia alimentaria en un instrumento de precarización de quien es el alimentante.

EL presente trabajo se desarrolla desde un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo-analítico que permite la confrontación de una normativa con la práctica procesal del Ecuador. El método analítico permite desentrañar la estructura del cálculo de la décima cuarta pensión y el método inductivo eleva los hallazgos de las entrevistas a expertos a conclusiones generales referidas a la desproporcionalidad económica.

En cuanto a las técnicas de recolección de información, se llevó a cabo en investigación de campo, con entrevistas semiestructuradas a jueces de familia y los abogados que se encuentran en libre ejercicio, lo que permite tabular criterios técnicos sobre vacíos legales y el impacto real del apremio personal. Como lo

exponen Cadena, Rendon, & Aguilar (2017) la metodología jurídica actual debe perseguir la combinación del análisis de datos de campo con tratar de ver si la norma contiene un fin social o si por el contrario tiene efectos negativos como son los de la insolvencia de quien es el deudor y la saturación del sistema penitenciario por causas civiles.

A pesar de que la Constitución de la República no crea una fórmula para el cálculo de pensiones, una lectura sistemática de sus preceptos lleva a establecer que toda carga económica sea perfectamente proporcional a la capacidad real del obligante. Este principio cuenta con el anclaje constitucional en el derecho a la vida digna (Art. 66, numeral 2) y el principio de proporcionalidad (Art. 76, numeral 7, literal 1), que hacen que las obligaciones impuestas por el Estado no se traduzcan en la vulneración de los recursos elementales de los ciudadanos. A su vez, el Art. 324 establece que el Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades. De este modo, y en lo tocante al ámbito alimentario, se evita imponer cargas arbitrarias que distorsionen la realidad económica del alimentante y pongan en riesgo su mínimo vital.

La justificación se sostiene en la naturaleza jurídica de la decimocuarta remuneración como una prestación social estática y no acumulativa, aplicándose exclusivamente al cálculo prestacional sobre el sueldo base. Si el derecho laboral establece que el ingreso extraordinario sea un SBU, el derecho de familia no debería establecer un pago o un egreso superior de dicha cantidad de dinero. Señal lo contrario implicaría que exista una contradicción sistemática en la cual se impone al alimentante una carga económica desproporcional que afectaría los derechos fundamentales del obligado principal, criterios que obligan al Estado a garantizar que el pago de alimentos no precipite al obligado a la indigencia o a la privación ilegítima de la libertad por deudas que excedan su capacidad de pago real.

Esta investigación sostiene que la desproporcionalidad en el cálculo de la décima cuarta pensión alimentaria en Ecuador supera el salario básico especialmente cuando supera el salario básico unificado (SBU), genera cargas desproporcionadas para los alimentantes; Por cuanto el actual sistema de cálculo de la pensión

alimenticia cuantifica la obligación sobre una base del ingreso monetario del trabajador que no existe pues como se ha mencionado la décima cuarta remuneración responde al valor de un SBU.

Esto ha ocasionado que la falta de pago de dicha pensión adicional derive en apremios personales por carecer de una cantidad del pago real, por ello, se propone como criterio jurídico la implantación de un techo legal o limitante técnico en la tabla de pensiones alimenticias emitida por el ex MIES, en la cual se indexe esta obligación de forma estricta al ingreso recibido, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad económica del alimentante. Se sostiene que el sistema actual genera deudas que no existen en la economía del trabajador que devienen en apremios personales ilegítimos. Por ello, es necesario un "techo legal" o limitante técnica en la tabla del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Mies)

La investigación se trata de establecer criterios jurídicos, con el fin de determinar una propuesta que establezca el cobro por el valor máximo del SBU vigente, dejando de lado el actual calculo porcentual de este rubro por el nivel más alto de la tabla respectiva de Pensiones Alimenticias Mínimas del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Mies). Para Toala, Vélez & Freire (2025) la única forma de reducir las tasas de morosidad y la eventual incapacidad del sistema de alimentos, para no colapsar ante la insolvencia de los obligados, sería un techo real basado en el mercado laboral.

La finalidad del presente trabajo consiste en incidir en la política pública a través del Consejo de la Judicatura, orientando la optimización técnica del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); a fin de que tal plataforma no fuere únicamente un registro contable en función de la Tabla de Pensiones que se emite anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sino que se adapte a la realidad socioeconómica de 2026; es decir, de una integración sistémica que permita a los juzgadores aplicar el principio de proporcionalidad, a la vez de garantizar a la eventualidad como protección integral y el interés superior del menor sin meritar el derecho a una vida digna y la libertad económica de los progenitores."

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Las pensiones alimenticias**

La pensión alimentaria es un derecho fundamental en el marco del sistema jurídico ecuatoriano, del que derivan prerrogativas y deberes con un nexo irrompible hacia el derecho constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos Sotomayor & Pozo (2024). Este derecho se encuentra justificado por el principio superior del del Niño, Niña y Adolescente (ISN), tal y como lo establece de manera expresa el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. En las palabras de Soledispa & García (2025) este principio no es una mera retórica, sino más bien es la consagración de una cláusula de la prioridad que obliga al estado a garantizar una protección reforzada y preferente; así, la pensión alimentaria se concibe como un deber del Estado de cuidado que se encuentra por encima del ámbito privado, convirtiéndose en una garantía pública de supervivencia y del desarrollo integral de la niñez.

La obligación jurídica de la prestación alimentaria no se reduce solamente al mero aporte material y alcanza un nivel multidimensional donde se encuentra la satisfacción de las necesidades biológicas y sociales del beneficiario. Partiendo desde esta idea, el derecho de alimentos va más allá de la provisión de alimentos y se convierte en una vía para asegurar el desarrollo total de los niños, niñas y adolescentes (NNA). El Art. Innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) indica que este derecho es necesario para garantizar un entorno que favorezca el desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral, cultural y social.

De acuerdo con Vallejo, Layedra, Ortega & Zurita (2024), la pensión alimentaria integral debe incluir rubros como salud preventiva, educación, vivienda digna y recreación formativa. Esa visión integral se encuentra basada en la consagración de la dignidad humana, sin la posibilidad que la pensión alimentaria se convierta en una cuota mínima de subsistencia. Así, el sistema de justicia deberá cuidar que la

cuantía fijada permita el crecimiento armónico en todas las dimensiones de la personalidad.

La cuantía de la pensión ha de ser un fiel reflejo de la capacidad económica efectiva del obligado, con el objetivo de que el niño mantenga el nivel de vida que le correspondería en virtud del patrimonio familiar Meneses (2024). En atención a lo anterior, la obligación no se fijaría a partir de valores fijos, sino que se enmarcaría en un régimen de variabilidad supeditado a las alteraciones de los ingresos y la inflación. La ley ecuatoriana establece que la obligación es intransferible e irrenunciable, la misma obliga hasta los 18 años de edad, existiendo la posibilidad de ampliación hasta los 21 años en circunstancias excepcionales de formación académica. Laica, González & Espinosa (2025) sostienen que dicha ampliación reconoce la enseñanza superior como un derecho de vida, garantizando que el paso por la vida adulta productiva no se vea cercenado por la falta de recursos económicos.

La determinación de la pensión lleva implícita un examen de proporcionalidad que debe equilibrar las necesidades de los NNA frente a las posibilidades del obligado principal de manera que la carga económica no resulta confiscatoria. Según Castagnari & Valentini (2024) el derecho a la alimentación está interrelacionado con otros derechos humanos y factores determinantes de la salud, lo que implica que el sistema de pensiones debe también garantizar un equilibrio que no desvirtúe la naturaleza prestacional del derecho, y este principio reviste mayor calado cuando se trata de pensiones adicionales. Las decisiones emitidas en la justicia constitucional han puesto de manifiesto que el sistema de cálculo ha de ser sensible a la realidad del mercado de trabajo y la perspectiva de ahorro del obligado a prestarlo, por lo que la proporcionalidad se ha de entender como un filtro de justicia distributiva que evita la arbitrariedad de los criterios judiciales de familia.

En definitiva, la efectividad de la aplicación del sistema de alimentos depende de la transparencia de los ingresos que declara el alimentante y de cómo la pensión alimenticia. Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025) ya lo habían señalado, la seguridad jurídica se ve amenazada cuando el algoritmo de cálculo de pensiones

ignora variables socioeconómicas como la cantidad determinada de beneficios laborales, la existencia de otra carga familiar, el desempleo, entre otros, la existencia de otra carga familiar, las cuales determinan el carácter crítico para la justicia alimentaria. El análisis actual del derecho exige el establecimiento de nuevos criterios jurídicos para el pago de pensiones alimenticias adicionales, pues a partir de la aplicación razonada de la ley se puede buscar el bienestar del niño sin lesionarse la dignidad del progenitor. Por ello, el desarrollo de la justicia alimentaria en el Ecuador requiere de una doble armonización técnica entre los derechos del niño y las garantías patrimoniales del alimentante en un Estado social de derecho.

- **Sistema de cálculo de pensión alimenticia**

El sistema de cálculo de la pensión alimenticia en Ecuador se desarrolla a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) que se trata de una herramienta tecnológica implementada por el Consejo de la Judicatura, que se alimenta de fórmulas automatizadas. Los cálculos se hacen a partir de la Tabla de Pensiones Alimenticias, incorporando el ingreso del alimentante y el número de hijos. Para López & Cárdenas (2023) la naturaleza algorítmica que introduce en el SUPA da celeridad al proceso en trámite, pero a la vez renuncia a la posibilidad de que el juez realice un ejercicio valorativo individualizado de la solvencia.

La Tabla de Pensiones Alimenticias vigente se divide en niveles, los mismos se determinan en función de los ingresos percibidos por cualquier concepto por parte del obligado principal (Ilustración 1). El Ministerio de Desarrollo Humano (exMIES), tiene parámetros definidos para la elaboración dicha tabla donde se debe tomar en cuenta el artículo 15 innumerado del CONA que menciona los “parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”, con la finalidad no solo de cubrir la subsistencia de las personas alimentistas, sino también cubre su nivel de vida.

**Ilustración 1.** Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del ex MIES

TABLA PRINCIPAL DE PENSIONES					
NIVEL	DESDE (\$)	HASTA (\$)	DERECHO HABIENTES	0-2 AÑOS (%)	+3 AÑOS (%)
1	\$482	\$602.50	1 hijo/a	28.12%	29.49%
1	\$482	\$602.50	3 hijo/ o +	39.71%	43.13%
2	\$ 602.51	\$ 1.446	2 hijo/a o mas	30.84%	36.96%
3	\$ 1.446.01	\$ 1.928	2 hijo/a o mas	38.49%	40.03%
4	\$ 1.446.01	\$ 1.928	1 hijo/a	39.79%	40.03%
4	\$ 1.928.01	\$ 3.133	2 hijo/a o mas	39.79%	42.21%
5	\$ 3.333.01	\$ 4.338	1 hijo/a	41.14%	43.64%
5	\$ 3.338.01	\$ 4.338	2 hijo/a o mas	41.14%	43.64%
6	\$ 4.338.01	En adelante	1 hijo/a 2 hijo/a o mas	42.53% 42.53%	45.12% 45.12%

PORCENTAJES ADICIONALES POR DISCAPACIDAD			
NIVEL	MODERADA 30-49%	GRAVE 50-74%	MUY GRAVE 75-100%
1	4.56% de 1 SBU	10.68% de 1 SBU	18.23% de 1 SBU
2	10.68% de 1 SBU	18.23% de 1 SBU	25.54% de 1 SBU
3	18.23% de 1 SBU	25.54% de 1 SBU	37.16% de 1 SBU
4	25.54% de 1 SBU	29.30% de 1 SBU	37.16% de 1 SBU
5	30.43% de 1 SBU	34.92% de 1 SBU	44.28% de 1 SBU
6	30.43% de 1 SBU	34.92% de 1 SBU	44.28% de 1 SBU

**Fuente:** Ministerio de Desarrollo Humano (MDDH, 2026)

Laica, González & Espinosa (2025) establecen que esta estructura es técnica en cuanto a la pensión mensual ordinaria pero se manifiesta problemática en el ámbito de la decimocuarta pensión. Aquí se genera un inconveniente porque la tabla no explicita que para los beneficios de ley el porcentaje debe aplicarse, debe ser sobre el sueldo adicional recibido y no sobre el ingreso que percibe el alimentante cuando este es superior al SBU. Esta omisión técnica genera que el sistema liquide valores que se exceden con mucho el bono escolar real entregado por los empleadores.

La arquitectura operativa del propio sistema SUPA se fundamenta en una indexación automática, conforme lo establece el Artículo inumerado 43 del CONA .

**Art. ... (43).- Indexación Automática Anual.-** (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; y, Reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión

alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, artículo innumerado 43, p. 48)

El sistema entiende que todo flujo de capital que sea reportado supone una capacidad adquisitiva real, lo que hace que el cálculo de la decimocuarta pensión se eleve hasta extremos que no pueden ser cumplidos por el prestador de alimentos. La no segregación de ingresos en la matriz del programa afecta al principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica del deudor. En esta línea:

La arquitectura operativa del sistema SUPA, por la falta de un determinado filtro humano en la distinción de ingresos ordinarios y beneficios de ley con finalidad específica, incurre en una ficción económica. La automatización de la décima cuarta pensión modifica y desnaturaliza la capacidad económica del alimentante, transformando un incentivo de escolaridad en un peso confiscado que no solo agota el remanente vital del deudor, sino que expone deudas ficticias sobre fondos que jamás ingresaron efectivamente a su patrimonio con fines de libre disponibilidad (Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado, 2025)

Por otra parte, la inflexibilidad del cálculo ministerial se encuentra en la imposibilidad de poder aplicar los "filtros de equidad" cuando puede producirse el sobreendeudamiento o ante la sobrevenida y de forma imprevista la llegada de cargas familiares. El sistema de cálculo del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Mies) no prevé una cláusula de salvaguarda que impida que la suma de las

retenciones pudiera ser superior al 50% del salario que se perciba. Como sostiene Guamán & Ramón (2023), la transición del cálculo debería producirse de un modelo puramente aritmético hacia uno de justicia distributiva que reconozca como mínimo vital el límite que no se podría sobrepasar. La actual metodología de cálculo convierte al SUPA en un recaudador rígido, ciego ante las deducciones de ley y frente a los gastos que produce la subsistencia del obligado. Esta deficiencia del sistema demuestra la necesidad de una reforma operativa que alinee el algoritmo con la economía de los trabajadores en el Ecuador.

- **Análisis del cálculo de pensión alimenticia**

La norma dice que la determinación de la pensión alimentaria tiene que ser proporcional en función de las necesidades del menor a la vez que de la capacidad económica real del alimentante. Sin embargo, de nuevo, la forma en que este mandato normativo fue aplicado automática de la Tabla de Pensiones Alimentarias y del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), cuya lógica aritmética ha generado tensiones jurídicas muy relevantes.

La tabla de pensiones alimenticias, la cual es administrada por el Consejo de la Judicatura y como parámetro central tiene al Salario Básico Unificado (SBU), aplica progresivamente porcentajes a los ingresos del alimentante, con el diseño de asegurar suficiencia económica y previsibilidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria, pero el problema lo representa el hecho que este modelo se aplique mecánicamente a las pensiones alimenticias sobre la base de la décimo cuarta pensión alimenticia, sin atender su naturaleza jurídica diferenciada, porque en la materia laboral la décimo cuarta pensión alimenticia encierra un beneficio anual fijo, que tiene vinculación estricta con el SBU y que tiene como finalidad atender la educación de los hijos, tal como lo establece el Código del Trabajo; y esta clarísima característica no ha sido trasladada al derecho de familia, produciendo una de las distorsiones entre la normativa laboral, y la práctica judicial en materia alimentaria.

La desproporcionalidad en el cálculo de la décimo cuarta pensión alimenticia se hace evidente cuando el sistema duplica el monto de la pensión mensual, que se

calcula con base en ingresos que solo llegan al Salario Básico Unificado. En estas situaciones, el alimentante está obligado a pagar catorce pensiones iguales en un año, sin considerar si esta carga es acorde a su capacidad económica real. Este fenómeno evidencia un inconveniente normativo, dado que el deber se establece de forma automática y no proporcionalmente a las cantidades específicas de cada situación. Tal efecto de acumulación, termina por infringir el principio de proporcionalidad, con el que se concibe un balance entre la intensidad de la obligación que se impone y la finalidad constitucional que se persigue; en palabras de Carbonell (2014), "cualquier medida que limite derechos fundamentales ha de ser adecuada, necesaria y estrictamente proporcional", argumento que vale aquí en lo que a las obligaciones económicas se refiere y al fisco en la familia se refiere.

En este sentido, la aplicación automática del SUPA sustituye el análisis judicial particularizado y convierte el acto de la jurisdicción en una operación matemática ciega. Tal práctica infringe el artículo 76 de la Constitución, que garantiza el derecho a la motivación de las decisiones judiciales, así como el artículo 11 número 2 que dispone que debe aplicarse los derechos de forma razonable y proporcional. La Corte Constitucional del Ecuador ha afirmado en distintos estudios que no puede existir una aplicación automática de normas o tablas, sino que el juez debe analizar las circunstancias fácticas de cada caso para no violar el derecho al mínimo vital del obligado y a la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2301-18-EP/23, 2023).

El examen específico del cálculo de la décima cuarta pensión alimentaria concluye en una disparidad matemática y jurídica de la normativa laboral y la práctica judicial en el ámbito del Derecho Privado. Aunque el Código del Trabajo señale que el décimo cuarto sueldo sea considerado como un bono fijo de un SBU (un sueldo básico unificado), para el sistema de pensiones alimenticias el mismo es un sueldo variable más. Desde la perspectiva de Vera (2024), el derecho a la alimentación debe considerarse un derecho humano interdependiente que, a su vez, depende de factores socioeconómicos y de la efectividad de su satisfacción en virtud de unos recursos disponibles (p. 147). En la medida en que se acepte esta premisa, no se puede interpretar otra prestación como la decimocuarta pensión sin tener en cuenta

la realidad económica del obligado, el sistema tiene que apuntalar condiciones que promuevan una atención sostenible, lo que no puede ser en detrimento de la naturaleza prestacional de la misma ni de otros derechos fundamentales como son la salud o la vida sana.

La proporcionalidad, y en la medida en que significa el equilibrio entre la necesidad del menor y la posibilidad real del obligado, se desnaturaliza aún más, cuando, el SUPA genera un monto que toma como base todos los ingresos reportados por el empleador o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sin distinguir entre sueldo ordinario y beneficios sociales. Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025) plantea que el error técnico fundamental del sistema se encuentra en que no incluye un “tope de liquidación” por la décima cuarta pensión alimentaria igual al valor nominal del SBU, permite que la misma supere el beneficio realmente percibido, generando una exigencia artificial que menoscaba el derecho al mínimo vital del alimentante y el de la legitimidad del sistema.

Las fórmulas de cálculo del SUPA no son suficientemente acertadas en función de la inflación, el aumento de la canasta básica y las muchas retenciones legales que desaguan el ingreso líquido del alimentante. Guamán & Ramón (2023) indica que el cálculo de la pensión alimenticia debe ser dinámico y otorgar al juez la prerrogativa de modificar los valores cuando un sueldo adicional o veneficio laboral cuando no sea mayor a un SBU. Pero por la rigidez normativa imperante, se limita la potestad judicial a abandonar la tabla como medio de cuantificación del importe a fijar y acaba relegando la decisión jurisdiccional a una mera convalidación administrativa de un error estructural.

Cuando por la pensión alimenticia ordinaria y la décima cuarta pensión se realizan retenciones y cuando éstas incorporan los meses en los que se pagan los décimos, la pensión alimenticia puede dar como resultado un remanente insuficiente para la subsistencia del alimentante. Merino, Amagua & Morales (2024) señala que el sistema ecuatoriano ha priorizado la recaudación rápida por encima de la sostenibilidad del cumplimiento a largo plazo de la obligación la cual podrían ser generadores de efectos indeseables en la economía familiar (desempleo,

informalidad laboral o incumplimiento, que terminarían perjudicando a la menor y a su propio beneficiario.)

Así, el problema del que se habla en el sistema de cálculo de pensiones alimenticias bajo el amparo del que está puesto en vigencia en Ecuador no es de carácter informático sino que tiene premisas estrictamente jurídicas y estructurales. La falta de diferenciación normativa entre la pensión mensual y las pensiones alimenticias adicionales, que se les reconoce, sumado a la aplicación automática del SUPA quebranta el principio de proporcionalidad y pone en tela de juicio el balance entre las reglas de interés superior del niño y la calidad de vida digna del alimentante.

Es en este contexto que se hace necesaria la subsanación de tales deficiencias, como la interpretación judicial correctiva y la reforma técnica del sistema. En este sentido, Sotomayor (2024) afirma que se debe incluir un módulo de validación que limite cualquier liquidación de décima cuarta pensión que supere el valor nominal del SBU vigente. Solo mediante un modelo de justicia distributiva que contemple la realidad económica de las partes será posible en el futuro transformar el sistema de cálculo de pensiones alimenticias en un procedimiento de efectiva protección; a su vez, eficiente y constitucionalmente equilibrado.

- **Inconsistencias legales, equidad y proporcionalidad**

La mayor incoherencia se halla en la naturaleza de la décima cuarta remuneración, toda vez que el Código del Trabajo define dicho benéfico como una bonificación fija de un Salario Básico Unificado (SBU) y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) la liquida como un porcentaje variable de dicha bonificación. Laica, González & Espinosa (2025) sostienen que esta situación vulnera la equidad, pues está obligando al alimentante a pagar sobre una bonificación que acuñada por el ordenamiento jurídico se reconoce que no se percibe por el alimentante al valor mencionado, por lo que se estaría creando una "desigualdad técnica", práctica ésta que desnaturaliza el objetivo del bono escolar, lo que ocurre al producirse una ruptura progresiva de la lógica de la relación del caudal familiar y su normativa.

Dicha desconexión normativa se ve potenciando por la inflexibilidad algorítmica del SUPA que no presenta los filtros de razonabilidad adecuados y necesarios. Soledispa & García (2025) apunta que la automatización de la liquidación del cálculo constituye un vicio procesal importante que omite el derecho al mínimo vital. Pues al impedir que se ponderen variables como el sobreendeudamiento en el que incurre la parte acreedora o los gastos en salud de la parte deudora, se estarían vulnerando los principios de la proporcionalidad en sentido estricto. Esta rigidez técnica propicia que la obligación alimentaria acabe convirtiéndose en una carga, determinando que el Estado opte por un valor proyectado y no la real capacidad alimentaria del deudor.

La ausencia de criterios técnicos en el sistema de pensiones produce una crisis en la justicia distributiva, un fenómeno que Moreira y Morales (2024) han denominado "desproporcionalidad horizontal". Esta circunstancia se presenta cuando el sistema deja que una sola liquidación judicial (un solo hijo) absorba totalmente todo el excedente de la décima cuarta pensión de un progenitor, quedando sin recursos los hijos de un vínculo siguiente. Como no existe ninguna norma que obligue a repartir equitativamente entre todos los dependientes el ingreso extraordinario, estigmatiza a los beneficiarios, generando una jerarquía que resulta injusta. Dicho comportamiento vulnera el principio constitucional de igualdad, el bienestar de un niño no puede darse a costa de la exclusión económica de sus hermanos.

Finalmente, la proporcionalidad también se ve abocada al fracaso debido a la ausencia técnica en el análisis de los ingresos. Sotomayor & Pozo (2024) sostienen que liquidar pensiones alimentarias sobre flujos de caja inestables (bonos o viáticos) provoca que la base de cálculo sea inflada y ficticia. Esta falta de control judicial de las liquidaciones automáticas generadas por el sistema SUPA afecta a la seguridad jurídica, convirtiendo la obligación alimentaria en un mecanismo de recaudación punitivo. Atendiendo a las explicaciones expuestas, se puede concluir que las inconsistencias legales recogidas en el presente texto son prueba suficiente para aseverar que, en la ausencia de un cambio operativo, el sistema seguirá validando deudas desproporcionadas que vulneran la dignidad del alimentante y la equidad de la familia ampliada.

## 1.2. La décima cuarta pensión alimenticia

La décima cuarta pensión alimentaria es uno de los temas más polémicos que presenta el sistema ecuatoriano de alimentos, dado que no existe una norma expresa en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA) para regular la forma en la que se liquida el excedente del Salario Básico Unificado (SBU). Esta ausencia de regulación genera un vacío normativo muy importante, pues mientras el Código del Trabajo delimita la décima cuarta remuneración al mismo monto de un SBU (art. 113), para el régimen de alimentos no se establecen criterios técnicos para liquidar dicha décima cuarta remuneración cuando el alimentante percibe un monto mayor al SBU.

Esta falta de regulación específica resulta en una carga importante para el juez que tendrá que resolver el conflicto a partir de principios constitucionales, en especial el Interés Superior del Niño (ISN), la inseguridad jurídica y la no creación de normas por compatibilidad, generando una fuerte discrecionalidad judicial y con ello el incremento de la incertidumbre jurídica (Yaguana, 2023). A partir de una mirada garantista, prescindir de un cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia que contemple exclusivamente el SBU puede afectar el derecho del niño, niña o adolescente a participar de la real capacidad económica que presenta el progenitor obligado. Moreira & Morales (2024) sostienen que «el derecho de alimentos no puede ser simplemente una base mínima rígida, sino que pertenece a la vida del alimentante», esto es, que los alimentos deben trasladar y reflejar el nivel de vida que se observa por parte del alimentante y que puede ofrecer con una razonable capacidad.

También advierten estos autores que extender de manera automática todo el sobrante de la retribución salarial como alimento de una obligación de este tipo puede dar lugar a un excesivo y arbitrario, desmedido, planteamiento, ineludiblemente contrario a los principios de la Justicia material y razonabilidad.

Es preciso diferenciar la naturaleza de los pronunciamientos que emanan del máximo órgano de la justicia ordinaria en el país. Si bien la jurisprudencia se

consolida mediante el análisis de casos concretos que producen precedentes por triple reiteración, así como las absoluciones de consultas sirven como guías doctrinales no vinculantes ante las dudas procesales de los jueces, en caso de existir decisiones del Pleno con mayor jerarquía ésta no se limitará a interpretar una decisión, sino que actúa como un mecanismo de integración normativa con efectos generales, es decir, otorgar la regla clara en caso de ambigüedad de la ley.

Por este motivo, la seguridad jurídica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca conseguir tiene que ver con considerar que sus disposiciones son de un sentido armónico. En este orden de ideas, la cuantificación de la decimocuarta pensión alimenticia, necesariamente, debe ser coherente con la regulación prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia, que está guardando una relación directa con el beneficio de la condición laboral estacional que tiene que ver con el Código del Trabajo. En efecto, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos impuestos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), los rubros adicionales deberán ser calculados con estricta sujeción al Salario Básico Unificado (SBU), buscando que la obligación se guarde un correlato ad hoc a la naturaleza del beneficio percibido por el trabajador

Sin embargo, esta aclaración no contiene una regla automática que iguale la pensión adicional con la pensión ordinaria pactada judicialmente, como tampoco dirime expresamente el tratamiento del excedente, por lo que el juez tiene que evaluar la periodicidad, estabilidad y naturaleza de los ingresos ordinarios y extraordinarios que superen el SBU y que sean objeto de la determinación de la base de cálculo, evitando criterios estrictamente mecánicos o estrictamente aritméticos

El tratamiento del excedente plantea un dilema estructural entre el ISN y los derechos fundamentales del alimentante. Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025) sostienen que el ISN implica considerar la potencialidad total de los ingresos ordinarios y extraordinarios del progenitor en la medida en que se trate de garantizar el desarrollo integral del menor. Por otra parte, los mismos autores afirman que el derecho de los alimentos no puede entenderse como una cifra

matemática; esto es, no hay algo que se pueda aislar, sino que debe considerarse como una obligación jurídica y, por lo mismo, susceptible de los límites impuestos por la Constitución. Cuando los ingresos que se consideran excedentes no son ni ordinarios, ni periódicos, su incorporación puede afectar al mínimo vital del alimentante.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, hay que determinar si la medida de gravarlo con la décima cuarta pensión resulta ser adecuada, necesaria y estrictamente proporcional al fin perseguido. Aguilera & López (2014), sostiene que una carga económica que es superior al beneficio real recibido por el alimentante no satisface el estándar de razonabilidad. En este sentido, la décima cuarta pensión de alimentos no puede suplir a la extensión ficticia del salario del mes, ello desnaturaliza su carácter excepcional, así como también quiebra el equilibrio entre derechos en liza.

Por otra parte, el reparto del excedente debe observar criterios de equidad horizontal, la doctrina más reciente advierte que la décima cuarta pensión de alimentos no puede instrumentalizarse en favor de un único alimentado de forma desproporcionada, así existan otros hijos con derecho a alimentos -y aunque estos no sean parte del proceso judicial y sean excluidos de la reclamación de la décima cuarta pensión de alimentos-. Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025) subrayan que no llevar a cabo tal prorratio vulnera el derecho a la igualdad material y da lugar a una carga injusta, generando afectación a la estructura familiar, al mismo tiempo que se afecta la sostenibilidad de la propia obligación alimentaria.

Finalmente, la suerte de la inseguridad jurídica continua justifica la necesidad de una reforma normativa que regule la liquidación del excedente en la décima cuarta pensión de alimentos. Yaguana (2023) defienden la renuncia a la idea del SBU como un mero techo formal y construir, en cambio, un procedimiento técnico con criterios objetivos como el la estabilidad del trabajo, la reiteración del ingreso extraordinario o la capacidad económica real del alimentante; Santos y Castro (2024) abrazan la idea de que una regulación clara fortaleciendo la tutela judicial efectiva, brindando decisiones predecibles, garantizando al mismo tiempo el

derecho del niño a la percepción de alimentos, alimentando la protección ante el capricho, la confiscación del obligado.

- **Impacto económico**

El efecto económico de la décima cuarta pensión en Ecuador se traduce en una violación, de facto, del derecho al mínimo vital, el cual debe garantizar condiciones dignas de vida tras el cumplimiento de las cargas legales. De acuerdo con Soledispa & García (2025) el mínimo vital no es una cantidad fija, sino una relación proporcional entre el ingreso efectivo y el coste de vida realizado. En este sentido, cuando el sistema SUPA liquida una décima cuarta pensión que excede el monto del beneficio escolar se produce una afectación patrimonial del alimentante, que a través de esta afectación compromete su capacidad de consumirse. Este proceso distorsiona la idea de que sólo con el pago de la pensión alimentaria se satisface al acreedor, desconociendo así que también el alimentante debe satisfacer necesidades como salud, vivienda y transporte dentro de un contexto de economía dolarizada con inflación. La ausencia de un tope en la primera liquidación de las pensiones alimentarias desmejora la calidad de vida del alimentante bajo el escudo nominal del menor.

En el mercado laboral ecuatoriano, la liquidez de los trabajadores está condicionada por diversos motivos económicos y financieros; sin embargo, es necesario aclarar que, únicamente a partir de los efectos de la liquidación de pensiones, las retenciones de ley son lo que entran a ser considerados como deducción. Como plantean Laica, González & Espinosa (2025), la distorsión técnica es la consecuencia del sistema automatizado que se ofrece, el mismo no considera la referida disponibilidad de ingresos líquidos respecto de la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de carácter estacional.

En la medida que se liquida la decimocuarta pensión sobre una base que desconoce el límite del Salario Básico Unificado, muchos alimentantes se ven agobiados por la merma en su capacidad de subsistencia inmediata, arriesgando un nivel de pasivos superiores a sus necesidades básicas. En este sentido, se

puede entender la proporcionalidad financiera como la armonía del cumplimiento del derecho alimentario y la sobrevivencia del mínimo vital de la persona obligada a cumplir dicha carga; en virtud de no llevarse a cabo un cumplimiento que lesione su capacidad vital, ni que confisque los recursos para alcanzar su propia vida digna.

En Ecuador hay un fenómeno económico que merece ser observado: aunque algunos alimentantes tienen ingresos adecuados, la determinación de pensiones más altas que el salario básico unificado (SBU) no debería poner en peligro su subsistencia. Así, es indispensable que la tabla de pensiones alimenticias considere que la décima cuarta pensión se calcule con base en el SBU para prevenir disparidad en el cálculo técnico. La tabla es rígida, como señala Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025), lo que en algunos casos genera cobros incluso por encima del ingreso real recibido; esto funciona como un desincentivo para continuar en el trabajo formal. La recaudación se vuelve incierta y depende de la voluntad del deudor, lo que restringe la sostenibilidad del derecho a alimentos. Por consiguiente, la ausencia de proporcionalidad en los cálculos técnicos dificulta el cumplimiento voluntario y coopera con la precarización del mercado laboral nacional.

La situación financiera se hace crítica para aquellos alimentantes que tienen hijos con diferentes beneficiarios, de manera que la suma de décimas cuartas pensiones puede llegar al 70 por ciento de su ingreso total mensual. Según Viscarra (2017), la acumulación de los conceptos de las obligaciones alimentarias por el hecho de que caigan en un solo mes de un calendario judicial es contraria a la prohibición constitucional de confiscatoriedad del salario e ignora el principio de igualdad.

El impacto de dicho perjuicio no se traslada únicamente al obligante alimentario, sino que este perjuicio se agrava porque se extiende a los hogares de las familias de las segundas uniones; de hecho, todos sus derechos básicos están siendo violados por una intolerable interpretación extensiva del derecho alimentario. El sistema actual no contempla una instancia de corrección que limite el número total de pensiones que existen al respecto hasta el mismo valor nominal que tiene el salario básico que percibe, por lo que la acumulación al margen de una técnica

enérgica produce deudas ficticias que copan la disponibilidad de las unidades judiciales con incidentes de rebaja.

La justicia distributiva en el contexto familiar requiere que la citada décimo cuarta pensión no se sitúe en exceso de acuerdo con la naturaleza del beneficio laboral recibido sin que se cobren bases que no existen, tal como advierte Guamán & Ramón (2023) respetando el principio de la protección de la infancia, este admite un simple respeto a la integridad económica de quien debe proveer al diario sustento. El perjuicio financiero negativo que se ha documentado en las personas alimentantes ecuatorianas da cuenta de que la protección del menor no puede fundamentarse en la quiebra económica del progenitor. Una reforma en la tabla que plantee un tope de liquidación basado en el SBU real percibido es la única forma de dar viabilidad de vuelta a la equidad del sistema, porque sin el mismo, el derecho de alimentos es incapaz de ofrecer un soporte social de legitimidad que no derive en un eterno conflicto judicial que no facilita el bienestar real de ninguna de las partes.

### **1.3. Proporcionalidad en la décimo cuarta pensión alimenticia respecto del salario básico unificado.**

Según nos dice la legislación ecuatoriana, la pensión alimentaria deja de ser únicamente un deber patrimonial en el sentido económico de la palabra para pasar a convertirse en el principio del Interés Superior del Niño (ISN). Tal y como indica Chango, & Rodríguez (2024) “el principio ISN, es decir, el principio de interés superior del niño, se posiciona como la cláusula de prioridad en la pugna de derechos entre niños y adultos; formulará el principio que guiará la toma de decisiones en el derecho alimentario”. No obstante, para que esa protección pueda ser efectiva y no arbitraria, debe ser mediada, articulada con el principio de proporcionalidad. Autores como Carbonell (2014) determinan que este principio propone un análisis de las medidas restrictivas (las pensiones) para ver si las mismas son adecuadas y estrictamente proporcionadas, limitando los efectos de la pensión que se percibe con respecto a la capacidad fáctica la de las obligaciones del alimentante para que no se vulnere su dignidad humana.

Dentro del contexto ecuatoriano, la proporcionalidad conlleva una exigencia técnica que iguale la pensión al Salario Básico Unificado (SBU), posición que se marca como 482 dólares para el 2026. Vera, Perugachi, & Méndez (2024). señala que la liquidación de las 14 cuotas anuales no debe sobrepasar los ingresos medios del obligado, al tiempo que advierte que la décima cuarta pensión —que en sus orígenes venía concebida como un bono escolar fijo de un SBU— se calcula con porcentajes superiores a ese monto. Sin embargo, es el principio de proporcionalidad el que garantiza la supervivencia del sistema, evita que la pensión se convierta en un instrumento de ataque económico o en una carga confiscatoria. Así, se protege la capacidad del alimentante para subsistir y se previene que el derecho de propiedad sea desnaturalizado, al tiempo que los derechos del alimentario son resguardados de manera efectiva.

El principio de proporcionalidad exige que el juez de familia realice un control o revisión estricto o reforzado, y sobre todo si el resultado de la décima cuarta pensión resulta en un monto superior al Salario Básico Unificado (Vera, Perugachi, & Méndez (2024)). A través de este control judicial debe comprobarse que la medida de gravar el excedente resulte llamativamente necesaria para el desarrollo del menor, pero a la vez la manera menos gravosa de los derechos patrimoniales del obligado a la obligación de suministrar. La decisión judicial solo es válida si se prueba que el ingreso adicional es capaz de satisfacer las necesidades, del caso, de tal manera que no se lleguen a fijar criterios arbitrarios preventivos. El juez debe comprobar la razonabilidad de la carga, de tal manera que el peso económico no aniquile el mínimo vital del alimentante que se disponga conforme lo ha dispuesto la Constitución.

Ahora bien, para el análisis de Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025). la prueba de la capacidad económica sostenible no puede dejar de naturalizarse. Para que tal ingreso extraordinario o bien el sobrante de la décima cuarta remuneración del trabajador pueda ser incorporado a la base de cálculo, es necesario probar su naturaleza no solo ocasional, sino estable y verificable en la historia laboral del progenitor; si esa prueba no existe, el juzgador, acatando su función de garante

constitucional, no puede permitir que sean incorporados ingresos fluyentes incontrolables y debe mantener la certeza jurídica del alimentante Yaguana (2023)

La motivación para tales decisiones, según Toala, Vélez & Freire (2025) debe ser ejemplarmente contundente, evitando fórmulas que sean genéricas y que encubran la real ponderación llevada a cabo. Así, se hace necesario justificar técnicamente por qué se debe acceder, incluso al excedente del Salario Básico Unificado, con la finalidad de satisfacer las necesidades del menor. En la misma línea del control de convencionalidad, la décima cuarta pensión ha de interpretarse haciendo coincidir la ley nacional con la protección de la integridad del niño y del sustentador, según el nivel internacional. Sotomayor y Pozo (2024) matizan que la carga impuesta no debe vulnerar la dignidad ni el derecho a la subsistencia, de tal manera que el equilibrio de derechos no puede dar lugar a una carga que obligue a la persona obligada al incumplimiento por insolvencia.

Por último, la proporcionalidad tiene un papel fundamental en la garantía de la igualdad de los vínculos de filiación. Cruz (2025) argumenta que, como existen varias obligaciones alimentarias, el cálculo de la decimocuarta pensión tiene que estimarse tomando en consideración el tope del Salario Básico Unificado de forma tal que la distribución del alimentante sea equilibrada. En este orden de cosas, Moreira y Morales (2024) manifiestan que omitir que existan otros beneficiarios para la fijación de estos rubros adicionales convierte en una vulneración del principio de igualdad consagrada en la constitución.

En la misma línea, Guamán y Ramón (2023) indican que una aplicación de la normatividad que tenga presente la totalidad de las cargas familiares asegura que el sistema jurídico garantice equidad y estabilidad social a través de una justicia distributiva como realidad efectiva evitando de esta forma el agotamiento del cumplimiento de la obligación a través de un solo proceso respecto de las demás hijas e hijos.

- **Criterios jurídicos para el cálculo de la pensión alimenticia**

El primer criterio básico de determinación del monto a calcular para la décima cuarta pensión será, la aplicación del “test de proporcionalidad”. Como establece Carbonell (2014) este test es el que está conformado por los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En el ámbito ecuatoriano, esto supuesto implica que el magistrado no debe proceder a la aplicación de fórmulas automáticas, pero sí verificar si el monto a exigir es el estrictamente necesario para cubrir las necesidades reales del menor sin acabar con la capacidad económica del alimentante. Tal como sostienen Vallejo, Layedra, Ortega & Zurita (2024) el peso que supere el Salario Básico Unificado (SBU) debe ser una medida justificada con razones técnicas e incide en que la pensión no constituya un mecanismo de asfixia económica que acabe por vulnerar el derecho de propiedad de la persona obligada y la dignidad de esta.

Para la determinación de nuevas cantidades económicas se propone el criterio de la capacidad económica sostenible. Cruz, Mendoza, Saavedra & Alvarado (2025). sostienen que cualquier ingreso extraordinario que se use para esa finalidad debería probar su naturaleza de recurrente, fija y verificable en la historia laboral del progenitor. En caso de que el ingreso no pueda preverse por su carácter impredecible: la justicia tiene que proteger la certeza jurídica en el alimentante. Así, Yaguana (2023) explica que cargar flujos de ingresos esporádicos en la base matemática de una obligación permanente resulta en una asimetría que podría llegar a hacernos insolventes desestimando así la seguridad jurídica que el Estado está obligado a asegurar.

Una de las máximas de derecho inquebrantables es el hecho de que hay que respetar el “mínimo vital del alimentante”. Yaguana (2023) refieren que cuando la pensión ordinaria más la décima cuarta merma el resto del obligado por debajo del coste de la canasta básica familiar, se trataría de una mediada confiscatoria. La fundamentación judicial debe evaluar si el beneficio adicional para quien recibe el alimento justifica el sacrificio patrimonial que se impone al obligado. De acuerdo a este criterio, la décima cuarta pensión debería ir en el sentido preferente de lo que se recibe en valor nominal por el SBU (\$482), salvaguardando a la vez la

subsistencia del alimentante a razón de los condicionantes propuestos por Sotomayor y Pozo (2024) sobre la viabilidad financiera del deudor alimentario.

Se debe sentar como criterio el “principio de proporcionalidad distributiva” a fin de evitar la desproporcionalidad horizontal. Moreira y Morales (2024) argumentan que, teniendo en cuenta que existen múltiples cargas familiares, la regulación de las pensiones adicionales debe respetar la capacidad económica global del alimentante. La proporcionalidad debe estar marcada expresamente en la liquidación por razones obvias a fin de salvaguardar la viabilidad de la carga global en el tiempo, evitando aquello que Meneses (2024) denota como "dolosa causa" a la hora de afectar desigualmente a beneficiarios con el mismo derecho constitucional.

Finalmente, se justifica la importancia vital de que la asignación de recursos extraordinarios conlleve una estricta correspondencia con las necesidades de desarrollo integral del beneficiario. Lejos de establecer mecanismos de fiscalización que pueden desembocar en dinámicas de control o violencia económica, la normativa debe garantizar que la cantidad fijada en concepto de décima cuarta pensión guarde correspondencia con la finalidad social y educativa que le ha dado origen. Todo ello persigue la finalidad de reforzar la corresponsabilidad entre los progenitores, legitimando así la obligación alimentaria a partir del respeto a la autonomía en la gestión de los recursos del progenitor custodio, a la vez que asegurando que la cantidad asignada sea proporcional a las exigencias reales del bienestar del menor (Yáñez, 2021)

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El enfoque de esta investigación se encuadra dentro del abordaje cualitativo, dado que persigue comprender el complejo de proporcionalidad relacionado a la pensión alimentaria decimocuarta de mayor a la del Salario Básico Unificado (SBU) de Ecuador; esto, en el contexto de un abordaje crítico, como ocurre en situaciones de una interrelación de factores legales-sociológicos-económicos en donde la profundidad cualitativa relacionada a las experiencias y a las apreciaciones de los actores sociales resulta fundamental para la confiabilidad y el interés superior del niño, en la recolección y análisis de los datos (Hernández Sampieri, Fernández & Baptista, 2014). Lo cualitativo nos permite comprender las negociaciones, las interpretaciones y el uso en la práctica de la aplicación de la proporcionalidad desde el principio del interés superior del niño en un contexto socioeconómico específico y complejo (Cadena, Rendon, & Aguilar, 2017).

El paradigma interpretativo-social sobre el cual se basa esta investigación postula que la realidad legal surge de las interacciones sociales y los significados que los individuos y los grupos sociales construyen y acuerdan, lo que hace negociable el potencial y la capacidad económica, junto con los mejores intereses del niño, dentro de entornos específicos. Esta visión, anclada en el trabajo de Berger y Luckmann (1966), abre una vía para analizar cómo jueces, abogados y beneficiarios comprenden y operacionalizan estos principios y las posibles tensiones y equilibrios que existen en los balances de derechos y deberes en el sistema alimentario ecuatoriano.

Para involucrarse en estas dinámicas en profundidad, se recurre a la hermenéutica legal contemporánea, que subraya una lectura contextualizada de los textos legales. Vallejo, Layedra, Ortega & Zurita (2024) argumentan desde esta perspectiva que la aplicación del principio de proporcionalidad y la primacía del interés superior del niño no deben ser rígidas y abstractas, sino más bien flexibles y adaptadas a las particularidades de cada caso con el fin de emitir decisiones

justas que honren los derechos fundamentales basados en la realidad y constitucionales. La hermenéutica legal captura la integración de marcos interpretativos y los valores, principios y directrices constitucionales que ordenan la protección, integralidad y salvaguarda proporcional de los derechos del niño, especialmente en relación con la capacidad económica del sujeto responsable.

Como expone Morin (1990), la investigación cualitativa puede enriquecerse a partir de las propuestas de la teoría del pensamiento complejo, que analiza los fenómenos en su totalidad e interrelación con el entorno. En el estudio de la proporcionalidad de la décima cuarta pensión alimentaria, debe abordarse la interrelación de los aspectos jurídicos, sociales, económicos y de política pública que impactan en el cumplimiento efectivo y la sostenibilidad de la obligación alimentaria. Esta teoría sistémica ayuda a trascender las fragmentaciones y a obtener el equilibrio que se requiere para el contenido de los derechos en competencia, de modo que ninguno de los sujetos deba ser afectado.

La investigación empleará un muestreo intencional para la selección de participantes. Esto se dirigirá hacia jueces, abogados especializados y beneficiarios directos con experiencia relacionada con casos sobre la décimo cuarta pensión alimenticia. Esta técnica tiene como objetivo asegurar la relevancia y calidad de los datos a recolectar. Siguiendo las directrices establecidas por Atencio, Arrias, Grunauer, & Tolozano (2025), el tamaño de la muestra se determinará en función del principio de saturación teórica; es decir, no se identifican nuevos hallazgos significativos que resulten en el uso óptimo de recursos mientras se asegura que se realice un análisis exhaustivo.

La codificación y análisis de los datos cualitativos transcritos seguirán metodologías rigurosas que facilitan la identificación de patrones, categorías y relaciones entre conceptos, aporta claridad y delimitación a las conclusiones. Para ello, se utilizarán herramientas informáticas de apoyo que incrementan la precisión, la sistematicidad y la reproducibilidad del análisis, conforme a los lineamientos planteados por Patton (2015) lo que garantiza la calidad científica del trabajo.

En suma, el enfoque cualitativo aplicado en esta investigación combina la interpretación contextualizada y crítica con técnicas robustas de recolección y análisis, lo que permite reflexionar sobre las aplicaciones concretas del principio de proporcionalidad en el derecho alimentario ecuatoriano, y su relación con la protección efectiva del interés superior del niño y la equidad económica del obligado. Así, se genera un conocimiento con aporte teórico y práctico para fortalecer el sistema alimentario conforme a los estándares constitucionales e internacionales vigentes (Cadena, Rendon, & Aguilar, 2017).

Para mejorar la interpretación y contextualización del fenómeno, es imperativo adoptar los principios de estudios interdisciplinarios, particularmente de los campos del derecho social, la economía social y la ética, que ofrecen más para entender el principio de proporcionalidad. Esto se extiende a las consecuencias sociales y económicas de la práctica judicial, y a las consecuencias negativas de la práctica judicial sobre los actores involucrados en cuestiones de sostenibilidad y justicia social, lo que ayuda en la práctica judicial hacia las recomendaciones de justicia social y el respeto de los derechos humanos (Berger & Luckmann, 1966).

La complejidad del principio de proporcionalidad y su vinculación con el interés superior del niño requiere de un abordaje genuino analítico, de las interrelaciones normativas, políticas y sociales, el cual se enmarca en el enfoque cualitativo. Esto se justifica en la capacidad de dicho enfoque para analizar tensiones y equilibrios entre derechos fundamentales en competencia (el derecho a una vida digna del menor y la obligación del obligado a garantizar un mínimo vital, considera las particularidades del contexto socioeconómico de cada caso), lo cual resulta clave en la prevención de medidas arbitrarias o desproporcionadas (Simón, 2024; Barahona, Orellana & Vélez, 2023).

Flick (2018) establece su postura en defensa de la idoneidad de la investigación cualitativa como marco para el estudio de los procesos jurídicos, en la medida en que a través de su aplicación se interrelacionan muchos de los elementos que informan la toma de decisiones y reconstruir la lógica normativa y social en relación con la proporcionalidad y su utilización, lo que permite estudiar cómo las personas

perciben los conceptos de justicia y equidad en disputas de derecho de familia, en particular al aplicar el principio de la proporcionalidad en la determinación de la obligación de manutención de los hijos e hijas, elementos que no habrían sido puestos al descubierto por otros métodos de investigación cuantitativa clásica.

El enfoque metodológico preferido proporciona evidencia en cuanto a la interpretación ecuatoriana, incluyendo la doctrina y la jurisprudencia, la contextualización, y la necesidad disciplinaria. La investigación busca desarrollar una crítica constructiva que alinee la normativa constitucional ecuatoriana, los criterios contemporáneos de la jurisprudencia, los estándares internacionales en derechos humanos. Esto con la finalidad de incorporar y consolidar la aplicación del principio de proporcionalidad en la doctrina ecuatoriana, en virtud y con el objetivo de la justicia social (Guamán & Ramón, 2023).

Es preciso indicar que el alineamiento de este proceder metodológico con el compromiso manifiesto en lo que se refiere a la ética de la investigación, incorpora a los sujetos, la presencia y el consentimiento informado, la confidencialidad y el interés superior del niño, en la recolección y análisis de los datos (Hernández Sampieri, Fernández & Baptista, 2020). Se espera, por tanto, que el trabajo de investigación con foco en el derecho alimentario que anhela elevar la legitimidad y la utilidad social, relacione la ética en la investigación con el fortalecimiento de todos ellos.

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Para la investigación cualitativa analizar la proporcionalidad en la décima cuarta pensión alimentaria superior al Salario Básico Unificado (SBU) en el contexto del Ecuador, es indispensable seleccionar las técnicas e instrumentos que permitan una recolección de datos lo suficientemente rica, profunda y contextualizada. La principal técnica a aplicar es la entrevista semiestructurada como procedimiento que permite un escenario abierto para que las personas a quienes se dirige, jueces, abogados y beneficiarios, puedan exponer sus opiniones, experiencias o

percepciones en relación con la aplicación judicial y social del principio de proporcionalidad.

Dentro de la investigación cualitativa dirigida a la proporcionalidad de la pensión alimentaria decimocuarta al margen del salario básico unificado (SBU) en Ecuador, se ve necesario definir técnicas e instrumentos que ayude a obtener información que sea extensa, rica, contextualizada. La técnica que se elegirá, por ser la técnica que permite a los intervinientes, jueces, abogados y beneficiarios, dar a conocer sus opiniones, experiencias y percepciones de la aplicación judicial y social del principio de proporcionalidad de la pensión alimentaria es, precisamente, la entrevista semiestructurada (Boñón,2023).

En este contexto, la validez científica del estudio no solo estaría determinada por las técnicas de recolección de datos, sino por la severa categorización de los insumos informativos; por lo tanto, sería muy importante establecer una división taxonómica entre lo aportado desde la realidad procesal y lo aportado desde la realidad interpretada. Abajo se ofrece una tabla que operacionaliza las fuentes primarias, secundarias y terciarias basadas por autores contemporáneos, que nos servirá de base para el desancla de los instrumentos cualitativos de acuerdo con los párrafos que siguen.

**Tabla 1.** Tipos de Fuentes de Investigación

<b>Fuente</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>Primaria</b>	Para Cadena, Rendon, & Aguilar (2017) las fuentes primarias en el derecho actual remiten a algo más que a la recopilación de datos ; más bien constituyen para el autor la evidencia fáctica e inmediata que permite al investigador poner en cuestión la validez de la norma positiva en relación a la realidad social. Estas fuentes son fundamentales para los estudios de tipo descriptivo-propositivo que	1. <b>Leyes y Códigos</b> , Se analiza la Constitución de la República del Ecuador (2008) como norma suprema, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) para el derecho de alimentos, el Código del Trabajo para la naturaleza de la decimocuarta remuneración y la Tabla de Pensiones Mínimas del MIES vigente para el año 2025-2026.

---

ofrezcan información original, sin procesar, recogida del fenómeno jurídico a estudiar. En el caso de las pensiones alimenticias, el uso de fuentes primarias permite evidenciar la distancia existente entre lo que la ley laboral prescribe y lo que el sistema aplica a través del SUPA; adicionalmente, nos permitirá asegurar que el análisis no sea teórico, sino uno empírico y adecuado.

**2. Decisiones Judiciales o Sentencias,** Se hace énfasis en la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al principio de proporcionalidad y a la prohibición de cargas confiscatorias en cuanto al salario. Se estudian autos y resoluciones preceden tales sobre cómo los jueces deben llevar a cabo la ponderación del Interés Superior del Niño frente a la capacidad de pago del obligado.

**3. Documentos Judiciales Internacionales:** Aquí se incorpora el análisis de los dictámenes u opiniones consultivas y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación al derecho a una vida digna y al mínimo vital, los cuales son un estándar convencional para poder aplicar la proporcionalidad de las prestaciones económicas familiares en el Ecuador.

**4. Entrevistas a expertos,** Recolección de criterios jurídicos "de los especialistas", utilizando formularios con cuestionarios estructurados documentados en la ciudad de Ambato al Abg. Rodrigo Castro al Abg. Andrés Panchi y al Abg. Juan Alfredo Jaramillo (Anexos 2-7), permitiendo llegar a un diagnóstico real de la aplicación de la

---

---

décima cuarta pensión en las unidades judiciales.

---

<b>Secundari</b>	Según indica Cadena, Rendon y Aguilari (2017) , las fuentes secundarias son instrumentos de hermenéutica jurídica que sintetizan, interpretan y evalúan las fuentes primarias para darles un sentido doctrinal y sistemático. En la investigación jurídica, estas fuentes resultan imprescindibles para la construcción del estado del arte y el marco teórico, le permiten al investigador apoyarse en el análisis previo de otros académicos con el fin de identificar vacíos legales y antinomias. Su relevante papel radica en que permiten generalizar los resultados y aportan una base conceptual mínima para poder discutir principios de tan alta complejidad como el de la proporcionalidad horizontal y el derecho al mínimo vital del alimentante, situando las fuentes primarias dentro de la ciencia del Derecho
<b>a</b>	<p><b>1. Documentos Académicos y Doctrina:</b> Se hace uso de artículos científicos referidos a revistas indexadas, tesis de postgrado e investigaciones previas que sirven para dar contexto a los principios que rigen lo que se conoce como la proporcionalidad alimentaria. Se introducen textos especializados de autores como Farith Simón en cuanto al Interés Superior del Niño y el propio Miguel Carbonell sobre la test de proporcionalidad respecto de los derechos económicos..</p> <p><b>2. Informes de Organismos Oficiales:</b> Los informes técnicos de la Judicatura y del Ministerio de Trabajo que recogen datos estadísticos sobre el Salario Básico Unificado, la inflación y los costos de la canasta básica se consideran fuentes secundarias, dado que sirven para poner a prueba la situación socio económica del alimentante en relación a sus deberes legales.</p> <p><b>3. Análisis Crítico de Políticas Públicas:</b> Informes de observatorios de justicia que abordan la eficacia del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y la cuestión de los apremios personales, constituyendo el punto de partida para la propuesta de reforma</p> <hr/>

---

operativa de la Tabla de Pensiones del MIES abordada en este proyecto.

---

**Fuente:** elaboración propia

Como aporte también, la observación de participante en escenarios judiciales y administrativas, busca también registrar las prácticas, las dinámicas cotidianas de los jueces y de los operadores del ámbito legal en los procesos de fijación y revisión de las pensiones alimentarias. La participación de los entrevistados capta las interacciones, los ritos y los contextos situacionales conformados por la toma de decisiones que permiten ampliar la comprensión interpretativa del proceso de asimilación. La observación de participantes igualmente permitirá acceder a elementos no verbales y situacionales que irremediablemente quedarán al margen de las técnicas verbales, por lo que potencia la descriptividad del trabajo (Molina, Burbano & Yépez, 2021).

La selección de participantes implicará un muestreo intencional con el objetivo de incluir a individuos que son copartícipes directos del fenómeno bajo estudio y que poseen experiencia relevante dentro del sistema de justicia alimentaria y la aplicación de la proporcionalidad. Esta técnica, apoyada por Patton (2015), es eficiente en recursos y asegura que los datos recopilados estén alineados y sean pertinentes a los objetivos del estudio. Los perfiles profesionales objetivo incluirán jueces de familia, abogados especializados, funcionarios administrativos y beneficiarios que han pasado por procesos de fijación de la pensión número catorce.

El proceso de recopilación de datos se rige por el principio de saturación teórica, que se manifiesta cuando el análisis de las nuevas entrevistas y de los materiales suplementarios no aporta ya nuevas categorías ni hallazgos que permitan profundizar en la comprensión del fenómeno investigado. De acuerdo con Cadena, Rendón, Aguilar y otros (2017), este principio garantiza que la investigación se llegue a desarrollar en todas sus posibilidades sin caer en la redundancia de una recopilación de datos absurda. Esto significa que el número de informantes no está tampoco definido numéricamente de antemano, habida cuenta de que el número

final dependerá del grado de exhaustividad de los relatos y de la emergente aparición de opiniones disociadas que permitan abarcando el objeto de estudio desde todas las dimensiones posibles.

Las entrevistas se grabarán con el consentimiento previo de los informantes que firmarán el formulario de consentimiento. Se garantizarán la confidencialidad y el anonimato. Luego, las transcripciones completas se codificarán y categorizarán, lo que mejorará el rigor y la confiabilidad de los hallazgos. Los códigos se construirán deduciblemente a partir del marco teórico, así como inductivamente a partir de los datos.

El rigor metodológico está acompañado por el papel de la atención reflexiva del investigador y las consideraciones éticas en la interacción con los participantes y la información sensible a la luz de las regulaciones internacionales y nacionales en ciencias sociales y jurídicas (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2014). La investigación vela por la protección de los derechos individuales y colectivos, particularmente en lo que respecta a la infancia y la justicia alimentaria.

La técnica de análisis narrativo también se utilizará en este caso para mejorar la interpretación, particularmente de los testimonios y discursos que abordan directamente los impactos socioemocionales y económicos de la fijación de los 14 meses de mora en la pensión alimenticia. En este caso, el método ayuda a comprender no solo lo que está sucediendo, sino cómo y por qué, enriqueciendo así el conocimiento sobre la aplicación judicial de la proporcionalidad en los contextos de la vida real (Flick, 2018). El objetivo es lograr una perspectiva humanizada que complemente el análisis legal.

La confidencialidad y el consentimiento voluntario; su fiel representación y el compromiso con la ética en su aplicación pueden ser transferible de forma paralela a las técnicas de obtención de datos e instrumentos investigativos que, en su generalidad, han sido expuestos y puestos en práctica por (Hernández Sampieri y Fernández y Baptista, 2014). En otra instancia, la continua instauración y la apertura para que conste la sinceridad, para el consentimiento ético, las penurias y

dificultades evidentes ayudarán radicalmente a calmar la tensión en la investigación. En la medida en que la interrelación familiar y los problemas alimentarios son un asunto sensible, las directrices a los problemas de estigmatización directrices y los obstáculos culturales serían minimizados y estándares hasta su eliminación, con una limitada esperanza de que la sinceridad acabe invadiendo la participación.

Al utilizar este conjunto de técnicas y herramientas integradas, será posible una evaluación constructiva, integral y crítica del principio de proporcionalidad dentro de la pensión alimentaria. Esto evaluará la aplicación judicial y documentará posibles avances y deficiencias, contribuyendo a las mejoras normativas y prácticas en relación con la protección efectiva de los mejores intereses del niño y la igualdad económica en Ecuador.

### **2.3. Población y muestra**

Definir la población y la muestra de forma clara y precisa resulta una tarea esencial para el desarrollo de la investigación cualitativa, esta es la única forma que se tiene a disposición para que la información sea lo suficientemente representativa y para llevar a cabo una buena profundización del fenómeno en estudio. Para el análisis de la proporcionalidad de la décima cuarta pensión alimentaria superior al Salario Básico Unificado (SBU) en el Ecuador, la población objetiva está constituida por los actores que poseen la asignación, gestión y revisión de las temáticas judiciales vinculadas con esta pensión. Esta población incluye a los jueces de familia, a los abogados especializados en derecho de alimentos. Esta combinación permite mirar el problema desde distintas y diversas posiciones.

El enfoque cualitativo no busca representatividad estadística, sino profundidad y riqueza en la información. Por lo tanto, la muestra se selecciona bajo criterios intencionados o por conveniencia, focaliza en sujetos con experiencia y conocimiento relevante. La selección equilibra la diversidad de perfiles y realidades socio geográficas para captar las distintas prácticas y percepciones sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la décima cuarta pensión alimenticia,

busca un panorama comprensivo y contextual (Patton, 2015). Esta variedad complementa el estudio con voces que representan escenarios urbanos y rurales, diferentes niveles socioeconómicos y distintos grados de especialización jurídica.

Boñón (2023) establece que se busca que la investigación se complete y tenga sentido para evitar la paradoja de sobrecarga informativa. En la investigación jurídica se ha demostrado que las entrevistas semiestructuradas son suficientes para llegar a dicha saturación, siempre que se cuente con variedad y profundidad en los casos examinados (Atencio, Arrias, Grunauer, & Tolozano 2025).

La definición de la muestra también contempla los criterios de exclusión/inclusión para salvaguardar la relevancia y la calidad de los datos. Los criterios de inclusión que se toman en consideración son la vivencia de forma directa de procedimientos judiciales o administrativos en lo que han podido en lo relativo a la manutención infantil; la aplicación del derecho de familia y la manutención de los niños, y finalmente la disposición para querer participar de forma voluntaria, abierta, honesta y proporcionar puntos de vista (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2014). Se excluyen los que no tienen vínculos directos con el problema, en aquellos con intereses en conflicto, o en el caso de que no deseen ceder a participar; esto mantiene la integridad y validez de la investigación.

La estructura demográfica y profesional de la muestra se basa en los principios de justicia y en este caso, de igualdad y diversidad. Esto particulariza la pluralidad del género, la edad y la geográfica. El cemento constitutivo de la investigación, dado que esas condiciones pueden ser determinantes de cuán determinada persona percibe, comprende y aplica la ley. Sobre la base de esta relación, la historia de la investigación acudirá a la relación del método "místico" para que los resultados sean coincidentes con Ecuador; es decir, la investigación incluye entrevistas a participantes de la investigación, pero no únicamente, pues se indaga también en los diferentes segmentos del país, así como sus perfiles, por lo que tiene que ver con cómo los juicios y las aplicaciones de la proporcionalidad difieren en función de los contextos culturales y geográficos (Cadena, Rendon, & Aguilar, 2017).

Sobre lo logístico, la selección sigue varias fases, inicia con la identificación de los actores, de forma que hay un primer contacto con el objeto que describe los objetivos de la selección y las condiciones de confidencialidad, y finalizar con las entrevistas. Tiene en cuenta la accesibilidad y disponibilidad de los participantes, y genera un espacio de confianza y transparencia que da más peso y autenticidad a la información que se obtiene (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2014). La agenda acoge principios de la ética en la investigación que compensan y vuelven a proteger los derechos, la integridad y el riesgo de los sujetos de investigación.

Como último punto, la inagotable delimitación de la población y de la muestra, considera la transferencia y aplicabilidad de los resultados. Los resultados serán relevantes, por supuesto, en otros casos de la misma jurisdicción nacional, y en parte, en otros contextos de América Latina que tienen que ver con problemáticas alimentarias, haciendo su aporte en la fortaleza de la base de conocimiento y de las prácticas profesionales. Este estudio, entonces, significa un aporte significativo para la investigación, para el sistema de justicia, y para la política pública en Ecuador.

La población objetiva de esta investigación consiste en jueces ecuatorianos especializados en derecho alimentario, quienes son responsables de establecer y revisar la pensión alimentaria que supera el Salario Básico Unificado (SBU). Estas personas son fundamentales para comprender la interpretación y aplicación práctica del principio de proporcionalidad, y su experiencia ilumina los desafíos adjudicativos y los criterios judiciales.

Se utilizará muestreo intencional es característico de la investigación cualitativa. Para esta investigación, la muestra estará compuesta por individuos que poseen conocimientos valiosos y profundos sobre el fenómeno en cuestión. Para el diseño de la muestra, se utilizarán criterios de heterogeneidad, es decir, se incorporarán diversos antecedentes geográficos, sociodemográficos y profesionales, garantiza así que se representen diferentes realidades judiciales y sociales en el derecho alimentario. Esta heterogeneidad es crítica para comprender diversas y a veces

divergentes interpretaciones y aplicaciones del principio de proporcionalidad en diferentes contextos en el país.

El indicador para determinar la cantidad de entrevistas y de casos a tratar será la saturación teórica, la cual se presenta si la información nueva que se obtiene ya no incluye material importante o nuevas categorías que incorporen significado al análisis. De esta forma se asegura que la investigación mantenga la exhaustividad y profundidad necesarias sin caer en redundancias. La saturación también permite sostener un equilibrio y un rango más o menos definido entre la amplitud y profundidad de la información que se ha de recoger, aspecto fundamental en la investigación cualitativa.

En lo que tiene que ver con la coherencia y la validez, los criterios de inclusión se centran en la experiencia directa en casos que guarden relación con la décima cuarta pensión alimenticia y la colaboración informada y consciente para participar. Las personas que no cuenten con experiencia directa comprobable o que se hayan involucrado de forma indirecta en un caso que comprometa la confiabilidad de la información se tratarán de forma indirecta en la sistematización. De esta forma, se asegura que la muestra sea pertinente para responder a los objetivos planteados y que lo pueda hacer de forma idónea.

Además, se persigue que la muestra refleje adecuadamente las variables de género, edad y lugar de residencia, todos estos factores influyen en las percepciones y en las prácticas en relación con las normas que se dejan ver a partir de la alimentación. El interés radica en recoger las dimensiones socioeconómicas y los rasgos socioculturales para volver explicativa la injusticia alimentaria en Ecuador, particularmente entre sus regiones andina y amazónica y en los sectores rurales y urbanos de Ecuador con sus diferencias notables en el acceso a derechos, así como en el cumplimiento de esos derechos.

El contacto y la invitación de los participantes será a través de contactos personales, así mismo como sugieren los principios éticos, a favor de que vayan a recibir una carta de invitación que garantice la oportunidad de que eligen participar

y contactos informales previos a las reuniones con la red, para entrar en confianza; también serán brindadas a los participantes una carta de invitación que sopesará los objetivos de la investigación, ni más ni menos como lo consideran a favor del proceso de las reuniones y entrevistas cualitativas. El tema, como se ha detallado, tiene una carga sensible, y el protocolo de derechos de los participantes cercenará la confianza y la sensibilidad ética en las entrevistas.

La flexibilidad de los métodos permitirá, en consecuencia, que se puedan ajustar las entrevistas (ya sea presenciales o virtuales) a disposición de los entrevistados, para que puedan formar parte de la entrevista con dolor y sin aumentos inconvenientes. Esta flexibilidad, a la vez, está en perfecta consonancia con el hecho de que se consigue información efectiva, si se entrevistan a los representantes autorizados y se aseguran que las voces autorizadas se entreguen sin conflictos y con toda la claridad que requiere el análisis jurídico social de la investigación.

La conformación de la población y la muestra busca descifrar el fenómeno de estudio en su totalidad a través de los actores precisos. Esto asegura que los resultados sean representativos, de profundidad y utilidad para mejorar la entendimiento y la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho ecuatoriano, específicamente en el derecho alimentario, la protección del interés del niño y el interés superior del niño, por lo que la población entrevistada es la que se encuentra a continuación en la tabla.

**Tabla 2.** Población y Muestra

<b>Jueces</b>	<b>Número</b>
<b>Abg. MSc. Rodrigo Castro</b>	
<b>Abg. MSc. Edison Napoleón Suarez</b>	3
<b>Abg. MSc. Juan Alfredo Jaramillo</b>	
<b>Abogados</b>	<b>Número</b>
<b>Abg. Juan Manuel Moscoso</b>	
<b>Abg. Brigitte Estefanía Torres</b>	4
<b>Abg. Aradi Nuñez</b>	
<b>Abg. MSc. Andrés Panchi Cerón</b>	
<b>Total</b>	<b>7</b>

**Fuente:** elaboración propia

Tras la realización de las entrevistas, se hizo posible recoger una información técnica con bastante relevancia para la finalidad y el objetivo final de la investigación. Los profesionales con los que se consultó proporcionaron criterios suficientemente fundamentados que propiciaron un análisis claro sobre la problemática de la pensión adicional en el Ecuador. Dentro de los ejes abordados en la conversación con los expertos, se encontraron: la falta de articulación entre los beneficios del Código de Trabajo y el sistema SUPA, la desproporción que se presenta al realizar cálculos porcentuales sobre rubros estacionales o limitantes y la exigencia de establecer un límite normativo en función del Salario Básico Unificado para evitar la afectación del mínimo vital de la persona alimentante.

## CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

La presente sección da a conocer los resultados obtenidos, siendo la recolección de información obtenida a través de entrevistas. Así, se va obteniendo información a raíz de un cuestionario tipo, algo general y que no varía con las preguntas. Este cuestionario se encuentra destinado a conocedores del derecho, se toma como base para poder tener en cuenta a abogados y jueces expertos en la materia. Los profesionales elegidos poseen conocimientos a consideración con respecto de la materia objeto de estudio. De esta manera, se da a conocer, a continuación, la información de los magistrados de derecho a ser entrevistados.

**Tabla 3.** Tabulación de entrevista a Jueces

<b>ABOGADOS</b>	<b>Juez.</b> Rodrigo Castro	<b>Ex Juez provincial y Ex Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.</b>  Edison Napoleón Suarez	<b>Juez</b> Juan Alfredo Jaramillo	<b>Análisis – Criterio jurídico</b>
	Doctor en Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador, Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar desde el 27 de julio del año 2012, ejercicio profesional desde el año 2003	Juez Ponente en la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato. Doctor en Jurisprudencia y Magíster en Derecho de Familia, mención en Mediación y Arbitraje, formado en la Universidad Estatal de Cuenca y la Universidad Uniandes.	Juez de Primer Nivel en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga. En años anteriores (2012-2013), ocupó el cargo de Juez en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi.	
<b>Pregunta 1</b> ¿Desde su experiencia	Bueno, actualmente conforme al	La décima cuarta pensión alimenticia	En este caso se entiende que es un salario, una	El pormenorizado análisis realizado de las entrevistas

<p>como se interpreta y se aplica el principio de proporcional en la fijación decima cuarta pensión alimenticia cuando supera el salario básico?</p>	<p>artículo enumerado 1,2,3 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, conforme nos dice las normas, se dice que debe pagar 12 pensiones alimenticias, los primeros 5 de aquí de cada mes adelantados, más 2 pensiones adicionales. Realmente es preocupante de que no exista la proporcionalidad con respecto a la decimocuarta pensión que corresponde a septiembre en la sierra y al mes de abril en la costa, esto digo, sí es preocupante y me parece de interés fundamental tratar este tema, hay muchas personas por ejemplo que tienen sueldos superiores a los mil dólares, un ejemplo, y se basa la pensión en aquel rubro, digamos sale con dos cargas algo así de 380 dólares, 400 dólares, sin embargo la décimo cuarta pensión se paga en aquel rubro igual a los otros meses, lo que entiendo ahí es que viene en desmedro del otro niño que tiene el señor o de los otros niños que tiene el señor. Me explico, el salario básico unificado por ejemplo, estamos en 470</p>	<p>para cada hijo en Ecuador equivale al monto total de la pensión alimentos mensual que percibe el hijo/a y la misma podría llegar a ser proporcional cuando el alimentante percibe un SBU</p>	<p>remuneración básica unificada, lo mínimo, porque establece lo general y si es que la pensión supera ese valor, pues será por el monto de la pensión fijada eso es taxativo.</p>	<p>pone de manifiesto la existencia de una fractura profunda y de carácter sistémico, en lo que hace a la interpretación del bloque de constitucionalidad ecuatoriano. Efectivamente, por un lado, los abogados en libre ejercicio se encuentran convencidos de que la décimo cuarta pensión es la que debe arreglarse estrictamente al beneficio que percibe el trabajador (\$482 para el año 2026), en tanto que, por otro, la práctica judicial revisada da cuenta del tipo de "automaticidad" fundado en la capacidad económica total que desnaturaliza la ley laboral. Este fenómeno, que incluye en su registro el proceso de la vista pública, proporciona un examen equivocado, que da cuenta de que el décimo cuarto sueldo es un tipo de bono escolar de cuantía fija (como lo señala el Código del Trabajo) y no un componente variable del salario. Liquidar este rubro sobre montos de SBU duplicado o triplicado no genera una obligación que tenga que ver con el tamaño de la</p>
--	---	---	--	---

	<p>dólares para el año 2025 y corresponde a la decimocuarta remuneración que van a recibir todos los empleados en los meses de septiembre en la sierra y abril o marzo en la en la región Costa, ellos reciben 470 dólares, pero hay pensiones que superan aquel rubro, entonces lo que supondríamos es que si el señor o el alimentante tiene otras cargas familiares que mantener, toda la décimo cuarta pensión va a ser trasladada al derechohabiente que cobra alimentos por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias UPA o por la con requerimiento de función judicial. Es realmente preocupante, no hay proporcionalidad a mi manera de entender, incluso he hecho algunos cálculos con algunos compañeros jueces, hemos desestimado, hemos considerado que si hay un problema en el cálculo de la décimo cuarta pensión, diferente es la décimo tercera pensión, donde se recibe la suma de todo lo ganado el año dividido para 12 y</p>			<p>riqueza efectiva que recibe el alimentante en ese mes, quebrando, desde la misma sistematización, el principio de legalidad y convirtiendo al beneficio social en un impuesto desproporcionado que se impone sin bases técnicas reales en el sistema judicial.</p>
--	---	--	--	---

	<p>consecuentemente se estaría equitativamente dividiendo para los niños, pero en este caso solo se recibe un salario básico unificado del trabajador en general como bonificación al trabajador y eso generalmente lo que se tiende a hacer es que vaya todo aquel, como digo, todo aquel rubro al niño quien al niño, al adolescente quien cobra pensión alimenticia por el sistema SUPA.</p>			
<p><b>Pregunta 2</b> ¿Cuáles son los principales desafíos judiciales al determinar el pago de una pensión alimenticia o que exceda el sub en relación al pago del adicional del mes septiembre?</p>	<p>La Corte Nacional de Justicia. (2022) analizó la tabla de pensiones alimenticias mínimas, también analizó con La reforma del 137, cuando reformó el 137 del Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, consideró que es perfectamente constitucional la tabla de pensiones. Me parece que con respecto a este punto siempre he considerado que hay un desmedro con respecto a ser equitativo con respecto a las otras cargas familiares del alimentante. El desafío judicial es mejorar aquello, porque si bien a nosotros las tablas de pensiones alimenticias dice que nosotros nunca podemos fijar menos de la</p>	<p>No se trata de desafío judicial más bien expresaría que debe haber una reforma en el CONA cuando la décima cuarta pensión es superior al SBU</p>	<p>Simplemente es el cálculo de la pensión alimenticia fijada la que se establece y en base de eso es el principio del interés superior del niño el que rige como un beneficio para el menor de edad.</p>	<p>Un punto de convergencia crítico en la perspectiva de los expertos consultados es aceptar que el alimentante se ve obligado a cubrir un "déficit prestacional" que no forma parte de su patrimonio neto. Si el total de la pensión adicional supera los que en términos prácticos corresponden a \$482, el obligado se ve forzado a atender con recursos de su salario ordinario ya comprometido o a endeudarse para poder hacer frente a una brecha que usa para justificar el recurso a ingresos extraordinarios. Esta experiencia económica es una variable a calificar como un elemento de insolvencia</p>

	<p>tabla de pensión alimenticia, sino más, evidentemente lo que lo que uno quiere como juzgador es que siempre los derechohabientes estén cobrando oportunamente las pensiones alimenticias y nunca llegar a dictar a premios personales. Sin embargo, eso no es pues lo que realmente pasa en la realidad. Lo que pasa en la realidad es que efectivamente los alimentantes siempre se están atrasando y ahora mucho más con la situación económica del país y nos obliga a dictar a premios personales constantemente, incluso reincidencias y todo eso.</p>			<p>técnica para el alimentante, es decir, el Estado fuerza a un ciudadano a pagar un "bono escolar" que es superior a un ítem que el mismo Estado garantiza y paga al ciudadano por la legislación laboral. Esta diferencia no solo afecta el modo de subsistir del alimentante, sino que va contra la proporcionalidad horizontal, al pagar el alimentante un exceso a un hijo, prematuramente agota su propia logística y capacidad de alimentar a otros hijos o cargas legítimas del obligado.</p>
<p><b>Pregunta 3</b> ¿Debería existir un cálculo específico para el pago de la décima cuarta pensión alimenticia en relación al benéfico laboral que percibe el alimentante del décimo cuarto sueldo?</p>	<p>Con el análisis de la primera pregunta yo creería que sí. Sí, sí. Si hacemos cinco cálculos consecutivos de pensiones superiores a ingresos del demandado con \$1.000, \$1.500, \$2.000 o más, nos vamos a dar cuenta que hay un desmedro total hacia las otras cargas familiares del alimentante. Es decir, tenemos tres cargas familiares y va a pagar 800 dólares y recibe solamente 470</p>	<p>La décima cuarta pensión no debe superar el monto del SBU cuando la pensión que percibe el alimentado supera el referido monto por ej. si el hijo/a recibe una pensión mensual de mil dólares máximo la décima cuarta pensión debe ser el monto de un SBU y no \$ 1000</p>	<p>Tiene proporcionalidad porque está fijada la pensión alimenticia en base al cálculo de su capacidad económica, sus ingresos ordinarios y extraordinarios. No es que se escoge al azar, sino simplemente es un cálculo que determina una pensión alimenticia y al determinarse una pensión alimenticia se establece la capacidad real de</p>	<p>Con respecto a esta cuestión de vacíos normativos, los resultados son contundentes y se puede afirmar que el CONA presenta una ambigüedad estructural en lo referente al tratamiento de ingresos extraordinarios que superan el salario básico. Los jueces que fueron entrevistados lo admiten, su capacidad de decisión está limitada por la Tabla de Pensiones del</p>

	dólares por bonificación ese mes. Entonces no es equitativo que se siga pagando y se siga manteniendo este cálculo con una pensión adicional en el mes de septiembre.		pago que tiene tanto para las pensiones ordinarias mensuales como para los beneficios de ley.	MIES que, aunque es un instrumento administrativo, acaba legislando de facto sobre el patrimonio familiar al no haber un límite establecido para la décima cuarta remuneración. Este estado de cosas, la falta de un "techo legal" en la norma superior, permite al sistema SUPA emitir liquidaciones que no hacen distinción entre el salario ordinario y las bonificaciones de ley. Esta asimetría normativa es la que permite que la administración pública se imponga sobre la reserva de ley, al punto que el alimentante se encuentra en una indefensión técnica en la que su derecho a la propiedad se ve comprometido por cálculos que hacen caso omiso respecto de los techos salariales establecidos en el Código del Trabajo.
<b>Pregunta 4</b> ¿Considera usted que se debería ampliar la tabla de fijaciones de pensiones alimenticias con el fin de calcular la décima cuarta pensión alimenticia de acuerdo al valor real que	Yo creería que sí. Con respecto a las otras preguntas, también es una conclusión lógica decir que se debería ampliar este rubro para que todos los niños del alimentante reciban el proporcional. Ahora, diferente sería que tenga un solo niño, porque al final el objetivo, el	No se requiere ampliar la tabla de pensiones alimenticias sino más bien una reforma en la Asamblea Nacional.	Bueno, se presume que todo ecuatoriano percibe la remuneración básica unificada, porque no puede haber pensiones alimenticias sin pago, entonces en este caso si se tiene esa presunción, por lo tanto, en una base no se podría determinar un	El análisis de las respuestas lleva a concluir que el principio de la proporcionalidad constitucional se encuentra hoy subordinado a una interpretación absolutista e incluso punitiva del Interés Superior del Niño (ISN). Mientras los expertos consideran que

<p>recibe el alimentante?</p>	<p>objetivo de la décimo cuarta pensión es que los hijos del trabajador tengan. Solo hijos. Se trasladó para el 2025 para el derechohabiente, sin embargo, hay a veces dos o tres hijos y ya no es equitativo trasladarse aquello toda la pensión acerca.</p>		<p>techo. El techo está determinado por la capacidad propia económica que tiene el obligado alimentante y por eso se fija la pensión alimenticia y los décimos son la consecuencia de la pensión alimenticia mensual, pero cuando esa es la capacidad económica del obligado alimentante. Precisamente es la capacidad económica y el beneficio del principio del interés superior del niño hace precisamente que se prevea esa posibilidad de tener esa pensión alimenticia. Ahora, si matemáticamente consideramos que es un exceso, no necesariamente es un exceso, porque si existe la forma de previsión de garantizar que esos valores económicos van a servir para el niño, significa para atender su salud, situaciones futuras que pueden devenir incluso sus estudios posteriores. Entonces, por lo tanto, no existe el principio del Interés Superior del Niño. Opera desde que esté principio a fin.</p>	<p>cobrar una décimo cuarta pensión que exceda los \$482 es traspasar el equilibrio que ha de existir entre la necesidad del alimentado y la dignidad económica del deudor. Sorprende que un sistema pretenda proteger el desarrollo de un menor empujando a su progenitor a una situación extrema de miseria o a la imposibilidad de cubrir sus propias necesidades biológicas. La ISN no puede ser un pretexto para desconocer el derecho al mínimo vital del alimentante; más bien, la proporcionalidad tiene que entenderse de manera tal que no es posible que una u otros tipos de pensiones privan al obligado de recursos suficientes para mantener su propia integridad humana, su salud o su estabilidad laboral, elementos que son la base misma para que el pago de alimentos sea sostenible en el tiempo.</p>
-------------------------------	---	--	--	--

<p><b>Pregunta 5</b> ¿Cómo equilibran los derechos del alimentante con el interés superior del niño en estos casos en que la décima cuarta pensión supera el salario básico unificado?</p>	<p>Bueno, me parecería muy interesante fijar el rubro que recibe el alimentante dividido por el número de cargas familiares, eso sería lo más equitativo y justo. Sin embargo, hay que tomar en cuenta también el interés superior de niñas, niñas y adolescentes, en cuanto que el papá también tiene que tener un cierto tipo de ahorro predestinado para cubrir las necesidades puntuales de textos escolares, de útiles escolares, uniformes, en estos meses que corresponde pagar la decimocuarta pensión. Todos sabemos que ahora en escuelas privadas los rubros solamente de textos pasan de 300, 400 dólares y uniformes no se digan, entonces sí es un poco preocupante aquello. Como digo, lo difícil se traslada cuando El padre tiene dos o tres cargas familiares, la verdad.</p>	<p>No hay equilibrio como está la norma cuando la décima cuarta pensión supera el SBU más bien ocasiona grave daño al alimentante cuando percibe como décima cuarta remuneración un SBU y tiene por dicho concepto pagar un valor superior</p>	<p>Se tendría que tomar en cuenta las cargas familiares, es la capacidad económica y el beneficio del principio del interés superior del niño hace precisamente que se prevea esa posibilidad de tener esa pensión alimenticia.</p>	<p>Una de las observaciones más preocupantes en las conclusiones de la tabulación de datos es la constatación de una relación evidentemente positiva entre las liquidaciones que sobrepasan el SBU y la programación recurrente de las boletas de apremio personal. Los abogados con los que se ha mantenido la conversación han llegado a la conclusión de que alimentantes que son puntuales en sus doce pensiones ordinarias, entran en una mora forzada en los meses de carga adicional por la naturaleza de lo que resulta imposible físicamente cubrir un monto, inflado al extremo, con un ingreso mensual. La crítica lleva a la afirmación de que el Estado ecuatoriano utiliza la privación de la libertad para castigar, en la liquidación, una falta de liquidez, que es la misma causa que el régimen actual provocó por lo que el Estado no armonizó los cálculos con el monto real del beneficio laboral recibido. Este mismo análisis crítico demuestra</p>
--	---	--	---	---

				que el apremio es, definitivamente, una decisión injusta y contraproducente, que no garantiza el derecho alimentario, sino que destruyen la fuente de ingresos del padre y su reputación crediticia, elimina toda posibilidad futura de cumplimiento y genera una crisis de sobrecarga para acabar de perjudicar al menor disfrutándolo,
<b>Pregunta 6</b> ¿Cómo equilibran los derechos del alimentante con el interés superior del niño en estos casos en que la décima cuarta pensión supera el salario básico unificado?	¿Considero que se debe existir una reforma normativa, así como de la tabla que fija la pensión alimenticia con el fin de que determine el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia cuando supera el sbu? Bueno, la discrecionalidad del juez está eliminada con la tabla de pensiones alimenticias y normativamente no creo que debería ser la reforma, sino solamente de la tabla de pensiones alimenticias que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Realmente lo que hace cada año es autorizarlo, pero las reformas no son mínimas. Creo que lo que debe hacerse es reformarse la tabla de pensiones alimenticias	Ya expresé debe haber una reforma en el CONS A que normé que el monto de la décima cuarta pensión alimenticia no debe superar el monto de un SBU	Considero que no, porque es la capacidad que tiene el obligado alimentante, es la capacidad real. La pensión alimenticia se fija en la capacidad real y si es una persona que tiene una capacidad legal real de pagar una pensión alimenticia superior a la remuneración básica unificada, es porque está en esas condiciones y el beneficio es para el hijo. Entendemos el principio de humanidad. Entonces yo creo que se debería quedar con un solo beneficio, pero no es la tabla	Finalmente, el análisis de las propuestas de reforma invita a pensar que el desarrollo de la solución debe ser técnico y vinculante para el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Hay acuerdo académico en que hay que incluir una salvedad en la Tabla de Pensiones: la décima cuarta pensión alimenticia no podrá en ningún caso superar el Salario Básico Unificado (SBU) (\$482 para el 2026). Por lo que se sostiene que esta reforma es la única manera de restaurar la seguridad jurídica y la lealtad procesal en los juicios de familia. Mientras no se establezca este límite claro, el sistema de justicia operará bajo la

	efectivamente, exclusivamente en el sentido de la décimo cuarta remuneración.			ficción económica que beneficia sólo temporalmente a una parte a costa de la ruina financiera de la otra, ignora que una verdadera justicia social ha de ser equilibrada, real y respetuosa sobre todo de la capacidad económica que la ley laboral otorga al trabajador ecuatoriano.
--	---	--	--	---

**Fuente:** elaboración propia

**Tabla 4.** Tabulación de entrevistas a Abogados

<b>ABOGADOS</b>	<b>Abg.</b> Juan Manuel Moscoso	<b>Abg.</b> Brigitte Estefanía Torres	<b>Msc.</b> Aradi Nuñez	<b>Msc.</b> Abg. MSc. Andrés Panchi Cerón	<b>Análisis – Criterio jurídico</b>
	Se desempeña como abogado litigante en los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCESA en Ambato, donde se brinda asistencia legal a sectores vulnerables.	Se desempeña como abogado litigante en los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCESA en Ambato, donde se brinda asistencia legal a sectores vulnerables. Ha participado en procesos de selección para cargos en el sector público, incluyendo el GAD Provincial de Pastaza	Su especialización se centra en materia derechos de niñez y adolescencia. Ha trabajado como especialista en veedurías y observatorios ciudadanos para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Tiempo de experticia 5 años en litigio de Niñez y Adolescencia y delitos configurados por Violencia Basada en Género	Se especializa en causas de Derechos Humanos, Derecho de Familia. Se ha desempeñado como docente en la Universidad Tecnológica Indoamérica.	
<b>Pregunta 1</b> ¿Desde su experiencia como se interpreta y se aplica el principio de proporcionalidad en la fijación decimocuarta pensión alimenticia cuando supera el salario básico?	Desde la práctica procesal, el principio de proporcionalidad se interpreta como un límite a la arbitrariedad. Si la pensión mensual es, por ejemplo, de \$600 y el Salario Básico Unificado (SBU) es de \$460, aplicar la "automaticidad" de cobrar \$600 en septiembre rompe la proporcionalidad. La	En la práctica judicial, el principio de proporcionalidad se aplica tomando como referencia la pensión mensual fijada conforme a la tabla de pensiones alimenticias, de la cual se deriva el valor de las pensiones adicionales, incluso cuando dicho monto supera el salario básico	Aquí hay que entender que las dinámicas de cada obligado alimentante son diferentes, lo que aquí hacíamos referencia, las obligaciones de cada obligado alimentante son completamente distintas. Entonces, como haciendo referencia, como conversábamos, hay que anclarnos en dos puntos.	Aquí hay que entender que las dinámicas de cada obligado alimentante son diferentes, lo que aquí hacíamos referencia, las obligaciones de cada obligado alimentante son completamente distintas. Entonces, como haciendo referencia, como conversábamos, hay que anclarnos en dos puntos.	La evaluación de los resultados de las entrevistas realizadas permite evidenciar una alarmante discrepancia entre la teoría jurídica del derecho al trabajo y las prácticas operativas del derecho de familia. Al poner las diferentes posturas en paralelo, podemos observar que, los abogados en libre

	<p>interpretación correcta debería ser referencial: la 14ª pensión tiene como naturaleza ayudar con los gastos escolares (bono escolar), por lo que su cuantía debería estar ligada al beneficio real que el sistema laboral otorga, que es un SBU, independiente mente de que la pensión mensual sea mayor.</p>	<p>unificado exige una valoración equilibrada entre la capacidad económica real del alimentante, las necesidades del alimentado y el carácter excepcional y no periódico de dichas pensiones. En la práctica judicial responsable, la proporcionalidad obliga a evitar cargas excesivas o confiscatorias, garantizando que la obligación sea razonable y sostenible. La pensión adicional debe responder a su finalidad de apoyo complementario y no convertirse en una duplicación desmedida de la pensión ordinaria, en respeto tanto del interés superior del niño como de los derechos constitucional es del alimentante.</p>	<p>¿El primero, entender que lastimosament e este tipo de procesos, principalmente los procesos de familia, son visualizados como un problema de índole económica y se deja de lado a quién? Al niño, a la niña o al adolescente, y se lo visualiza más como un conflicto de adultos, más que a la propia esencia que tiene el derecho a alimentos. Porque el derecho a alimentos, ¿Cuál es la esencia de este derecho? ¿La esencia del derecho a alimentos es garantizar las condiciones y necesidades básicas que garanticen una vida digna quién? Al niño, a la niña o a la adolescente. Ese es el mecanismo básico establecido. Pero aquí obviamente, en torno a los puntos que tú me haces referencia, sí existe un desbalance en la proporcionalidad en Kevin, en</p>	<p>¿El primero, entender que lastimosament e este tipo de procesos, principalmente los procesos de familia, son visualizados como un problema de índole económica y se deja de lado a quién? Al niño, a la niña o al adolescente, y se lo visualiza más como un conflicto de adultos, más que a la propia esencia que tiene el derecho a alimentos. Porque el derecho a alimentos, ¿Cuál es la esencia de este derecho? ¿La esencia del derecho a alimentos es garantizar las condiciones y necesidades básicas que garanticen una vida digna quién? Al niño, a la niña o a la adolescente. Ese es el mecanismo básico establecido. Pero aquí obviamente, en torno a los puntos que tú me haces referencia, sí existe un desbalance en la proporcionalidad en que, en</p>	<p>ejercicio sostienen la naturaleza fija del décimo cuarto sueldo como una práctica habitual o promedio de \$482 que debería ser aplicable para el año 2026, mientras que los operadores de justicia presuponen un estándar de la "proporcionalidad matemática", dado el ingreso mensual ordinario. La práctica judicial en cuestión es relevante porque esta interpretación permite que el sistema SUPA genere liquidaciones que van desde la duplicación hasta la triplicación del valor ejecutivo del beneficio evitar que el trabajador lo perciba, es decir, se desvirtúa el espíritu del bono escolar. El vacío normativo detectado de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia legitima esta amplia interpretación,</p>
--	--	---	---	---	---

			<p>que lastimosament e producto de este conflicto entre adultos de visualizarlo a la pensión alimenticia como un ámbito material, no como un ámbito de derecho, sino visualizarlo desde ese lineamiento, lastimosament e hay muchas cuidadoras o cuidadores también en su caso, que lastimosament e aprovechan esta oportunidad para obtener un mayor beneficio o un rédito económico a su favor, ¿No? A favor del niño, niña y adolescente. Entonces, bajo ese contexto, yo sí considero pertinente que en el ámbito de la desproporcionalidad, si hay una desproporcionalidad, sobre todo el ámbito de establecer o de fijar y el ámbito de costos, ¿Cuál es la pensión o cómo lo va a lograr solventar, cómo lo va a lograr fijar? Porque si</p>	<p>que lastimosament e producto de este conflicto entre adultos de visualizarlo a la pensión alimenticia como un ámbito material, no como un ámbito de derecho, sino visualizarlo desde ese lineamiento, lastimosament e hay muchas cuidadoras o cuidadores también en su caso, que lastimosament e aprovechan esta oportunidad para obtener un mayor beneficio o un rédito económico a su favor, ¿No? A favor del niño, niña y adolescente. Entonces, bajo ese contexto, yo sí considero pertinente que, en el ámbito de la desproporcionalidad, si hay una desproporcionalidad, sobre todo el ámbito de establecer o de fijar y el ámbito de costos, ¿Cuál es la pensión o cómo lo va a lograr solventar, cómo lo va a lograr fijar? Porque si</p>	<p>es decir, la posibilidad de que un derecho vinculado a la educación se vuelva una exacción económica sin relación de causa-efecto con la riqueza efectivamente generada por el alimentante. En consecuencia, el sistema de justicia opera presuponiendo o la existencia de ingresos extraordinarios que jamás se evidencian en la nómina laboral, obliga a los padres a cubrir el gasto económico con recursos que deberían estar destinados a su propia supervivencia o a la de sus deberes como cargas a la familia.</p>
--	--	--	---	--	---

			<p>hablemos de un décimo cuarto sueldo en el mes de septiembre, recordemos que en materia laboral, este decimocuarto, cuando se lo consigna tanto en el sector público como en el sector privado, y ojo, a personas con relación de dependencia, es exclusivamente, dejamos de lado aquellas personas que no tienen buena relación de dependencia. Es un salario básico en este momento 470 dólares. Entonces hablamos de que el ingreso efectivamente es de 470 dólares, sea cual sea en el ámbito público privado, el ingreso que tú tienes adicional hasta el 15 de agosto de cada año aquí en la región Sierra y en la región amazónica, es de 470 dólares, pero bajo ese alineamiento yo puedo tener una pensión de 600 dólares que me encuentro pagando, pero lastimosament</p>	<p>hablemos de un décimo cuarto sueldo en el mes de septiembre, recordemos que en materia laboral, este decimocuarto, cuando se lo consigna tanto en el sector público como en el sector privado, y ojo, a personas con relación de dependencia, es exclusivamente, dejamos de lado aquellas personas que no tienen buena relación de dependencia. Es un salario básico en este momento 470 dólares. Entonces hablamos de que el ingreso efectivamente es de 470 dólares, sea cual sea en el ámbito público privado, el ingreso que tú tienes adicional hasta el 15 de agosto de cada año aquí en la región Sierra y en la región amazónica, es de 470 dólares, pero bajo ese alineamiento yo puedo tener una pensión de 600 dólares que me encuentro pagando, pero lastimosament</p>	
--	--	--	---	---	--

			<p>e debido a esta naturaleza, yo tengo que pagar una pensión de 600 dólares adicionales, cuando ya en la práctica como Tal, yo recibo 470 dólares de ingresos. Entonces aquí es donde sí evidenciamos una práctica desproporcional. Aquí sí es desproporcional, completamente desproporcional. Entonces, ojo que esto debiera ser quizá una problemática judicial, porque el juez ¿Qué es lo que hace? Aplica la norma que tiene en este momento. Nosotros como abogados, ¿Qué es lo que hacemos? Solicitamos o actuamos en torno a la normativa que tenemos en este momento, pero si es una problemática estructural, pues una problemática que sí trae a discusión, cómo la podemos.</p>	<p>e debido a esta naturaleza, yo tengo que pagar una pensión de 600 dólares adicionales, cuando ya en la práctica como Tal, yo recibo 470 dólares de ingresos. Entonces aquí es donde sí evidenciamos una práctica desproporcional. Aquí sí es desproporcional, completamente desproporcional. Entonces, ojo que esto debiera ser quizá una problemática judicial, porque el juez ¿Qué es lo que hace? Aplica la norma que tiene en este momento. Nosotros como abogados, ¿Qué es lo que hacemos? Solicitamos o actuamos en torno a la normativa que tenemos en este momento, pero si es una problemática estructural, pues una problemática que sí trae a discusión.</p>	
<p><b>Pregunta 2</b> ¿Cuáles son los</p>	<p>El desafío principal es la ejecutabilidad de la</p>	<p>El principal desafío judicial no radica en el</p>	<p>Hablemos que si hablamos de un desafío judicial, porque</p>	<p>Hablemos que si hablamos de un desafío judicial, porque</p>	<p>A medida que se comienza a entran en los detalles de las</p>

<p>principales desafíos judiciales al determinar el pago de una pensión alimenticia o que exceda el sub en relación al pago del adicional del mes septiembre?</p>	<p>sentencia. Cuando un juez ordena pagar una 14ª pensión que supera el valor que el alimentante recibe de su empleador, crea una deuda ficticia. El alimentante recibe \$460 de bono, pero debe pagar \$600. El desafío para el sistema judicial es evitar que el proceso de alimentos se convierta en una causa de insolvencia o de pérdida de libertad (apremio) por una diferencia dineraria que el trabajador nunca percibió.</p>	<p>cálculo del pago adicional, sino en la determinación correcta de la base económica cuando el alimentante tiene ingresos variables, informales o fluctuantes. La utilización de promedios de los últimos seis, aunque legalmente aceptada, no siempre refleja con exactitud la capacidad económica real y futura del obligado. Esta situación puede generar que el monto de la pensión adicional, aunque matemáticamente correcto según la tabla, resulte insuficiente para cubrir las necesidades básicas del niño o, por el contrario, excesivo frente a ingresos inestables. El reto del juez es motivar adecuadamente su decisión, equilibrando certeza matemática y suficiencia material, esta discrecionalidad</p>	<p>tu pregunta aquí es un desafío judicial, yo no veo desafíos judiciales. ¿Por qué no los veo desafíos judiciales? ¿Porque cuando hablamos de un ámbito judicial, el juez se encarga de qué? De aplicar dos cosas, en este caso la norma y en este caso lo que te dice la tabla de pensiones alimenticias. Entonces, si es que hablamos de un desafío judicial, al momento de establecer o de fijar un valor de pensión alimenticia en torno a lo que es el decimocuarto sueldo principalmente, no hay un desafío judicial, porque el juzgador lo único que establece es aplicar la normativa que tiene en este momento, realizar el cálculo de pensiones alimenticias de acuerdo a la tabla del año correspondiente y en ese lineamiento, pues fija la pensión. Más</p>	<p>tu pregunta aquí es un desafío judicial, yo no veo desafíos judiciales. ¿Por qué no los veo desafíos judiciales? ¿Porque cuando hablamos de un ámbito judicial, el juez se encarga de qué? De aplicar dos cosas, en este caso la norma y en este caso lo que te dice la tabla de pensiones alimenticias. Entonces, si es que hablamos de un desafío judicial, al momento de establecer o de fijar un valor de pensión alimenticia en torno a lo que es el decimocuarto sueldo principalmente, no hay un desafío judicial, porque el juzgador lo único que establece es aplicar la normativa que tiene en este momento, realizar el cálculo de pensiones alimenticias de acuerdo a la tabla del año correspondiente y en ese lineamiento, pues fija la pensión. Más</p>	<p>respuestas sobre el impacto financiero, los autores evidencian un nivel de coincidencia en el sentido de que la imposición de una décima cuarta pensión que supere al Salario Básico Unificado produce una carga confiscatoria que vulnera la estabilidad patrimonial del obligado. El estudio de la tabulación determina que al momento de superar la pensión \$482, se genera un escenario de "insolvencia provocada", donde alimentante debe detraer dinero del salario base para poder cubrir una obligación que, de acuerdo a la normativa, debió ser enteramente satisfecha con el bono recibido. Esta desproporcionalidad económica constituye el verdadero eje central de la disputa jurídico, siendo que el Estado exige</p>
---	--	--	---	---	--

		<p>ad judicial se incrementa ante la falta de parámetros técnicos objetivos.</p>	<p>allá del desafío judicial, digámoslo, porque el juez no tiene ningún desafío, es exclusivamente analizar cuáles son los ingresos, determinar cuáles son los ingresos, cuáles son los egresos del obligado alimentante y en ese sentido establecer una pensión alimenticia. Si me hablas de un desafío judicial, yo no le veo un desafío judicial, porque el juzgador lo único que hace es aplicar la normativa y establecer lo que en este momento quiere. Sí hablamos de un desafío judicial, desde.</p>	<p>allá del desafío judicial, digámoslo, porque el juez no tiene ningún desafío, es exclusivamente analizar cuáles son los ingresos, determinar cuáles son los ingresos, cuáles son los egresos del obligado alimentante y en ese sentido establecer una pensión alimenticia. Si me hablas de un desafío judicial, yo no le veo un desafío judicial, porque el juzgador lo único que hace es aplicar la normativa y establecer lo que en este momento quiere. Sí hablamos de un desafío judicial, desde.</p>	<p>un monto superior al que el propio Estado se encuentra obligado a garantizar mediante la legislación laboral imperante. De forma crítica, tal escenario produce un efecto asfixia financiera que no solo afecta al deudor, sino que también lesiona la proporcionalidad horizontal y subordina al alimentario al establecer un privilegio de manera desmedida a un derechohabiente de familia sobre otros hijos del alimentante. La realidad económica del país no permite olvidar en el método de cálculo de alimentos los techos salariales de lo contrario deja de ser una medida de protección porque se convierte en un mecanismo de precarización de la persona alimentante, vulnera el derecho constitucional a la vida digna y a la</p>
--	--	--	--	--	--

					propiedad privada.
<b>Pregunta 3</b> ¿Debería existir un cálculo específico para el pago de la décima cuarta pensión alimenticia en relación al beneficio laboral que percibe el alimentante del décimo cuarto sueldo?	Definitivamente sí. En Derecho Laboral, el décimo cuarto sueldo es una bonificación anual equivalente a un SBU, sin importar si el trabajador gana el mínimo o \$5,000. Por lo tanto, la pensión adicional de septiembre debería tener un cálculo diferenciado y topado, vinculado directamente a lo que establece el Código del Trabajo. No se puede transferir un derecho que no nace en la relación laboral.	Desde un enfoque técnico-jurídico, no resulta adecuado vincular el cálculo de las pensiones alimenticias adicionales a beneficios laborales como el décimo cuarto sueldo, las pensiones alimenticias adicionales tienen naturaleza autónoma y se pagan incluso cuando no existe relación de dependencia. El régimen de alimentos se rige por criterios asistenciales y no laborales. El cálculo actual, basado en la pensión mensual fijada conforme a la tabla, resulta suficiente desde el punto de vista normativo. El problema no es la ausencia de una fórmula, sino la necesidad de que el juez valore adecuadamente los	Bajo esta dinámica y bajo el enfoque que se encuentra manejando, sí. ¿Por qué sí? Porque como hacíamos referencia, tomar en consideración la respuesta sí, siempre y cuando no se vulnera el principio de interés superior. ¿En este caso se vulnera el principio de interés superior? Bajo mi criterio, no vulneramos el principio de interés superior, porque estaríamos vulnerando el principio de interés superior si el objetivo de la investigación es eliminar la figura de los subsidios, eliminar el décimo tercero, eliminar el décimo cuarto sueldo efectivamente establecido, eso es una regresión, pero aquí no se está estableciendo una eliminación de los beneficios, sino establecer una	Bajo esta dinámica y bajo el enfoque que se encuentra manejando, sí. ¿Por qué sí? Porque como hacíamos referencia, tomar en consideración la respuesta sí, siempre y cuando no se vulnera el principio de interés superior. ¿En este caso se vulnera el principio de interés superior? Bajo mi criterio, no vulneramos el principio de interés superior, porque estaríamos vulnerando el principio de interés superior si el objetivo de la investigación es eliminar la figura de los subsidios, eliminar el décimo tercero, eliminar el décimo cuarto sueldo efectivamente establecido, eso es una regresión, pero aquí no se está estableciendo una eliminación de los beneficios, sino establecer una	La investigación de campo pone de manifiesto con claridad y contundencia que la ausencia de un límite técnico en la Tabla de Pensiones del MIES es el disparador principal de la inseguridad jurídica y las medidas coercitivas de privación de libertad. El análisis crítico de los criterios judiciales constata que el apremio personal se reactiva automáticamente sobre deudas que en este sentido son producto de error de cálculo normativo y no de la voluntad de incumplimiento. Aquellos alimentantes que mantienen una conducta de pago ejemplar durante los meses ordinarios ingresan en mora forzada en los meses de carga adicional, resulta físicamente imposible

		<p>ingresos reales del alimentante y su variabilidad, para que el resultado sea proporcional y efectivo.</p>	<p>proporcionalidad en torno a los ingresos. Entonces, bajo esa dinámica, considero pertinente que sí, siempre y cuando no se vulnere el principio de interés superior, que en este caso en concreto, bajo el análisis que tú lo has realizado, no se está vulnerando. No se está vulnerando, pero siempre y cuando también el obligado alimentante cumple con la obligación que le corresponde en torno a la proporcionalidad, establecer si el mecanismo, la norma base en torno al décimo cuarto sueldo es de 470, es decir, de un salario básico unificado, que también sea tomado bajo la misma consideración que se realiza el cálculo en torno a los 470 dólares, específicamente en torno a lo que es el décimo cuarto sueldo, porque el décimo tercero ya son otro tipo de ingresos, ¿No?</p>	<p>proporcionalidad en torno a los ingresos. Entonces, bajo esa dinámica, considero pertinente que sí, siempre y cuando no se vulnere el principio de interés superior del niño, que en este caso en concreto, bajo el análisis que tú lo has realizado, no se está vulnerando. No se está vulnerando, pero siempre y cuando también el obligado alimentante cumple con la obligación que le corresponde en torno a la proporcionalidad, establecer si el mecanismo, la norma base en torno al décimo cuarto sueldo es de 470, es decir, de un salario básico unificado, que también sea tomado bajo la misma consideración que se realiza el cálculo en torno a los 470 dólares, específicamente en torno a lo que es el décimo cuarto sueldo, porque el décimo tercero ya son otro tipo de</p>	<p>poder cubrir una cantidad inflada en una base de \$482. Abogados entrevistados apuntan que el Estado está criminaliza una falta de liquidez temporal que es provocada por sus propios algoritmos de cálculo, lo que se traduce en una violación indirecta de los derechos humanos. Es urgente que la justicia cambie un modelo que entienda que el Interés Superior del Niño no puede lograrse a raíz de la ruina financiera o el encarcelamiento injusto del progenitor. La reforma técnica es la única manera para garantizar que el cálculo de la décima cuarta pensión sea real, sostenible y que respete la delimitación del límite de remuneración fijada para todos los trabajadores ecuatorianos, restableciendo el equilibrio y la equidad en los procesos de familia.</p>
--	--	--	--	--	--

			<p>Pero el décimo cuarto del mes de septiembre es de 470 dólares y que se fije un cálculo en torno al salario que se establece en este caso.</p>	<p>ingresos, ¿No? Pero el décimo cuarto del mes de septiembre es de 470 dólares y que se fije un cálculo en torno al salario que se establece en este caso.</p>	
<p><b>Pregunta 4</b> ¿Considera usted que se debería ampliar la tabla de fijaciones de pensiones alimenticias con el fin de calcular la décima cuarta pensión alimenticia de acuerdo al valor real que recibe el alimentante?</p>	<p>Sí, la tabla actual es efectiva para la pensión mensual, pero omite la naturaleza de los beneficios adicionales. Una ampliación técnica de la tabla debería incluir una regla de excepcionalidad para los meses de décimos. Esto permitiría que el cálculo se ajuste a la realidad del flujo de caja del obligado, garantizando que el dinero realmente exista al momento de ser exigido.</p>	<p>La tabla de pensiones alimenticias cumple una función técnica importante, pues permite un cálculo objetivo y proporcional, incluso en casos de ingresos variables y de hijos con discapacidad, donde se contemplan porcentajes adicionales por ayudas técnicas. Sin embargo, su aplicación estricta puede presentar limitaciones cuando los ingresos del alimentante no reflejan estabilidad ni suficiencia real. Más que una ampliación enfocada exclusivamente en las pensiones adicionales, sería conveniente que la tabla incorpore criterios</p>	<p>Por supuesto, bajo este mismo alineamiento, reafirmo la pregunta, la respuesta que establecí por supuesto que sí, hay que fijarlo. ¿Cuál es la tabla o cuál es el lineamiento? Quizá no establecer una tabla adicional, sino un acápites parte, incluso dentro del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, del párrafo especial de Derecho a Alimentos. Entonces, establezca que el décimo cuarto sueldo se le pueda realizar el cálculo en torno al ingreso real. ¿Cuál es el ingreso real, un salario básico unificado y en torno a esto buscar la proporcionalidad dentro de cada caso en específico.</p>	<p>Por supuesto, bajo este mismo alineamiento, reafirmo la pregunta, la respuesta que establecí por supuesto que sí, hay que fijarlo. ¿Cuál es la tabla o cuál es el lineamiento? Quizá no establecer una tabla adicional, sino una acápites parte, incluso dentro del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, del párrafo especial de Derecho a Alimentos. Entonces, establezca que el décimo cuarto sueldo se le pueda realizar el cálculo en torno al ingreso real. ¿Cuál es el ingreso real, un salario básico unificado y en torno a esto buscar la proporcionalidad dentro de cada caso en específico?</p>	<p>El análisis de las contestaciones arrojadas en torno a la proporcionalidad da cuenta de la tensión dialéctica a la que se contraponen el Interés Superior del Niño y la integridad económica del que efectuó la obligación alimentaria que no nos ilumina la teorización legal actual. Los expertos adscritos a la Ley de Alimentos coinciden que cobrar una segunda quincuagésima pensión que supera los \$482 transgrede el equilibrio constitucional en razón de que la proporcionalidad [3] impone que la misma sea el correlato de una justa relación entre la necesidad</p>

		<p>complementarios que orienten al juez en escenarios de ingresos fluctuantes. Esto permitiría una aplicación más flexible, sin desnaturalizar el sistema ni afectar la seguridad jurídica.</p>			<p>efectiva del alimentado y la capacidad efectiva del alimentante obligado. Al imponerse uno de los rubros de la tabla de forma articulada a partir de una ficción de ingresos - toda vez que a la propia table el deudor obligado tiene una capacidad económica por sí misma cierta y tal la real - va en desmedro del límite de la facultad del deudor obligado que se ve obligada a sacrificar recursos que son de primera necesidad para su subsistencia digna. Por lo cual hace irreconciliable que el sistema de justicia que intenta garantizar a un menor su bienestar viene a precarizar la economía de una persona que asume la parentela económica ignora el mantenimiento del derecho alimentario de forma sostenible más no como un beneficio expropiatorio.</p>
--	--	---	--	--	--

					El análisis crítico de las respuestas obtenidas abunda en que la actual conformación de la tabla del MIES está marcada por una lógica recaudatoria que atropella el derecho mínimo vital del alimentante que es un derecho humano fundamental que no debe ser eliminado en pro de una interpretación absolutista del beneficio del menor y, en definitiva; la desproporcionalidad puesta de manifiesto por la opinión de los/las entrevistados/as corrobora que el sistema falla en reconocer que un padre en estado de indigencia o con sus capacidades económicas agotadas no podrá sostener el flujo alimentario en un mediano y largo plazo.
<b>Pregunta 5</b> ¿Cómo equilibran los derechos del	El equilibrio se logra a través de la motivación judicial. El juez no debe aplicar la tabla	El equilibrio se logra mediante una valoración integral del caso concreto,	¿Aquí hay que visualizar como hacíamos referencia, que el derecho es del niño, niña y	¿Aquí hay que visualizar como hacíamos referencia, que el derecho es del niño, niña y	Los resultados del estudio de campo son claramente preocupantes al poner de manifiesto la

<p>alimentante con el interés superior del niño en estos casos en que la décima cuarta pensión supera el salario básico unificado?</p>	<p>de forma ciega. El Interés Superior del Niño implica que sus necesidades básicas deben estar cubiertas, pero esto no se garantiza asfixiando económicamente al alimentante. Un alimentante sin capacidad de pago es un alimentante que pronto perderá su empleo o su libertad, lo cual termina perjudicando al niño. El equilibrio es: asegurar la subsistencia del menor sin destruir la fuente de ingresos del padre/madre.</p>	<p>donde el interés superior del niño se armoniza con la capacidad económica real del alimentante. Que el monto supere el SBU no implica, por sí solo, una vulneración de derechos, siempre que exista una motivación adecuada y el valor fijado sea razonable y cumplible. El juez debe evitar tanto la imposición de obligaciones desproporcionadas como la fijación de pensiones insuficientes. La sostenibilidad de la obligación alimenticia es un elemento esencial para garantizar el derecho del niño a recibir alimentos de manera continua y efectiva.</p>	<p>adolescente, aquí este es el derecho del niño, de la niña, del adolescente y que efectivamente quizá esta reforma no busca una desnaturalización del derecho, no está buscando una desnaturalización del derecho, sino que lo que busca es efectivamente un mecanismo de equidad entre lo que concierne los derechos principales de quién? Del niño, de la niña, adolescente, que van a ser los derechos que van a primar y que tienen que primar efectivamente siempre, pero que bajo este lineamiento también se recomienda o establecer que el derecho que tiene el obligado alimentante también es importante, ¿Por qué? Porque los ingresos económicos, principalmente el décimo cuarto sueldo se encuentran anclados a lo que es un</p>	<p>adolescente, aquí este es el derecho del niño, de la niña, del adolescente y que efectivamente quizá esta reforma no busca una desnaturalización del derecho, no está buscando una desnaturalización del derecho, sino que lo que busca es efectivamente un mecanismo de equidad entre lo que concierne los derechos principales de quién? Del niño, de la niña, adolescente, que van a ser los derechos que van a primar y que tienen que primar efectivamente siempre, pero que bajo este lineamiento también se recomienda o establecer que el derecho que tiene el obligado alimentante también es importante, ¿Por qué? Porque los ingresos económicos, principalmente el décimo cuarto sueldo se encuentran anclados a lo que es un</p>	<p>relación directa que puede establecerse entre las liquidaciones desformadas y la activación del apremio personal como apellido de la falta de liquidez. El análisis de los criterios judiciales y profesionales que marcan la pauta durante los procedimientos conlleva concluir que muchos alimentantes que ilustran una conducta de pago viable durante todo el año caen en una situación de imposibilidad de morosidad forzada durante los meses de abril o septiembre a causa de no poder satisfacer un importe exorbitante con uno solo de los ingresos mensuales. Esta "mora accidental" no deriva de ninguna voluntad de eludir una responsabilidad alimentaria, sino que es consecuencia de la distancia entre el bono escolar de</p>
--	--	--	--	--	--

			<p>salario básico, hacemos referencia de que aquí existe un ingreso mucho más amplio, sino es un ingreso exclusivamente del salario básico, entonces yo considero que no existe una desproporcionalidad o no existiría una afectación en el derecho del obligado alimentado, porque en el caso de que se elimine la figura sí es una vulneración y una revisión de derechos, pero la propuesta en concreto no busca una eliminación de la figura, por tanto necesita una revisión del principio de interés superior</p>	<p>salario básico, hacemos referencia de que aquí existe un ingreso mucho más amplio, sino es un ingreso exclusivamente del salario básico, entonces yo considero que no existe una desproporcionalidad o no existiría una afectación en el derecho del obligado alimentado, porque en el caso de que se elimine la figura sí es una vulneración y una revisión de derechos, pero la propuesta en concreto no busca una eliminación de la figura, por tanto necesita una revisión del principio de interés superior.</p>	<p>\$482 que la trabajadora recibe y la pensión desmesurada que la misma le indica depositar a través del propio sistema SUPA. Los abogados que han colaborado con nosotros insisten en que el Estado penaliza a personas que están temporalmente e en situación de insolvencia como resultado de sus propios algoritmos de cálculo, lo que equivale a una vulneración de los derechos humanos y un uso excesivo de la privación de libertad. El análisis crítico nos permite concluir que el apremio se convierte en una medida contraproducente que destruye la continuidad de un alimentante, despojado del poder de generar ingresos en un tiempo venidero y propicia una espiral de impago que - por el contrario- llega a dejar al niño</p>
--	--	--	---	--	---

					privado del sustento que la ley intentaba proteger, lo que pone de manifiesto la ineficacia de la coerción sobre deudas que son ajenas a la realidad financiera del deudor.
<p><b>Pregunta 6</b></p> <p>¿Considera que se debe existir una reforma normativa, así como de la tabla que fija la pensión alimenticia con el fin de que determine el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia cuando supera el SBU?</p>	<p>Es una necesidad urgente. La normativa actual presenta una laguna o "zona gris" cuando las pensiones entran en los niveles altos de la tabla. Una reforma legal debería establecer con claridad que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las pensiones adicionales (13ª y 14ª) son accesorias a los beneficios laborales.</li> <li>Ninguna pensión podrá ser superior al valor del SBU vigente al momento del pago, salvo acuerdo voluntario de las partes o prueba de necesidades extraordinarias del menor en ese mes específico.</li> </ul>	<p>Más que una reforma orientada a crear nuevos mecanismos de cálculo, resulta necesario fortalecer la normativa para regular de manera expresa los casos de ingresos variables y situaciones de insuficiencia material. La ley debería dotar al juez de herramientas claras para ajustar la pensión cuando el cálculo formal no cubre las necesidades básicas del alimentado. Asimismo, una actualización de la tabla podría incorporar criterios orientadores sobre variabilidad de ingresos y revisiones periódicas de</p>	<p>Sí, por supuesto que es importante esta reforma, sería interesante establecer esta reforma, pero más allá que una reforma en torno a la tabla, porque vendríamos a tener una dualidad, una complejidad más allá en la práctica tener dos tablas y codecida por sí, y a veces el tema de los cálculos es a veces algo confuso sobre todo, pero yo siento que más allá de un ámbito de cálculo en tabla, sería más bien una reforma dentro de lo que es el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el párrafo de Derecho a Alimentos, los artículos enumerados y bajo esa perspectiva</p>	<p>Existe el vacío normativo porque el párrafo correspondiente del derecho a alimentos establece exclusivamente los subsidios, te establece una décima cuarta y un décimo tercero, te establece el 5% del pago de utilidades y también una bonificación a aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad, entonces la ley te reconoce y te dice exclusivamente el pago, te establece dos pensiones adicionales, sea cual sea, independientemente del valor, entonces existe vacío normativo, Por supuesto que existe el vacío normativo y bajo este vacío normativo es lo que genera la</p>	<p>Finalmente, el análisis de las propuestas de solución técnica indica un consenso casi unánime de que es urgente la reforma de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para poner un límite a la vez al bono escolar. Los entrevistados proponen que la reforma no sólo debe ser legal, es decir, sólo desde el Código de la Niñez, sino operativa, es decir, debe manifestarse en el instrumento que utiliza el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y debe establecer explícitamente que la décima cuarta pensión no puede superar el importe de un Salario Básico Unificado por un importe de</p>

		<p>la pensión. Esto permitiría una aplicación más justa y coherente del derecho de alimentos, en concordancia con los principios de proporcionalidad y protección integral.</p>	<p>establecer cuál va a ser el cálculo establecido, diferenciado para lo que es el décimo cuarto. Lo que es el décimo cuarto, porque decimotercero yo vendría a considerar que debería tener el mismo tratamiento, porque los ingresos al fin y al cabo, o los valores consignados en un décimo tercer sueldo son distintos a lo que son un décimo cuarto. Pero cuando hablamos del décimo cuarto, sí considero pertinente una reforma dentro de lo que es el Código de la Iniciativa.</p>	<p>problemática de acción. Sí, por supuesto que es importante esta reforma, sería interesante establecer esta reforma, pero más allá que una reforma en torno a la tabla, porque vendríamos a tener una dualidad, una complejidad más allá en la práctica tener dos tablas y codecida por sí, y a veces el tema de los cálculos es a veces algo confuso sobre todo, pero yo siento que más allá de un ámbito de cálculo en tabla, sería más bien una reforma dentro de lo que es el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el párrafo de Derecho a Alimentos, los artículos enumerados y bajo esa perspectiva establecer cuál va a ser el cálculo establecido, diferenciado para lo que es el décimo cuarto. Lo que es el décimo cuarto, porque decimotercero</p>	<p>\$482. El planteamiento crítico del que surge esta propuesta considera que esta limitación es el único recurso para poder restablecer la seguridad jurídica y la equidad en los procesos de familia, porque el sistema administrativo continuaría legislando a la buena de Dios sobre el patrimonio de los ciudadanos, sin que exista un control real de proporcionalidad, mientras no exista un límite claro, el sistema judicial podría continuar de manera ficticia con un juego de espejos económicos que favorecen temporalmente una parte individual, a costa de la ruina financiera de la otra parte, la cual ignora que una verdadera justicia social que realmente debe ser equilibrada y respetuosa de la capacidad económica que realmente la ley laboral</p>
--	--	---	--	--	---

				<p>yo vendría a considerar que debería tener el mismo tratamiento, porque los ingresos, al fin y al cabo, o los valores consignados en un décimo tercer sueldo son distintos a lo que son un décimo cuarto. Pero cuando hablamos del décimo cuarto, sí considero pertinente una reforma dentro de lo que es el Código.</p>	<p>imprime al trabajador ecuatoriano. La investigación concluye que la reforma técnica es un mandato ético al Estado, puesto que es capaz de garantizar que el derecho de alimentos se ejerza de una manera efectiva, sin sacrificar libertad ni dignidad en el obligado, logra la simetría necesaria entre el sentido de las obligaciones de cuidado y los aspectos del mercado laboral vigente.</p>
--	--	--	--	--	---

Fuente: elaboración propia

### 3.2. Análisis general de los resultados

La norma que regula el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia en el Ecuador presenta una deficiencia de una falta de armonía sistémica que pone en riesgo la seguridad jurídica tanto del alimentante como del alimentado. Fruto del análisis de las tablas de entrevistas se observa que hay una colisión a entre lo contenido en el Código del Trabajo y en el Código de la Niñez y Adolescencia, toda vez que la norma laboral terminal se fija el décimo cuarto sueldo como un beneficio social de cuantía fija en igual cuantía a un Salario Básico Unificado mientras que la normativa de niñez establece que su cálculo es variable y amarrado a la pensión mensual.

Dicha inconsistencia genera un escenario donde una resolución administrativa como la Tabla de Pensiones del ex MIES termina en última instancia prevaleciendo

sobre una ley de naturaleza laboral permitiendo que el Sistema SUPA liquide valores que no guardan correlato real con el ingreso extraordinario que recibe el trabajador de su empleador. La ambigüedad normativa existente, permite a los juzgadores ejercer una interpretación extensiva del texto por el cual la pensión adicional se encuentra sin un límite normativo en el monto del SBU, de donde se deriva una desnaturalización de la naturaleza de este bono escolar estacional.

Tal problemática suma a la falta de criterios normativos de referencia en la aplicación de la justicia, donde la discrecionalidad técnica del sistema informático suplanta la evaluativa judicial motivada de la capacidad económica del obligado. Los resultados de campo sobre el vacío legal confirman el vacío no como un espacio de texto omitido sino como un espacio donde se exige un criterio que obligue a diferenciar el ingreso ordinario mensual de los beneficios de ley por una específica finalidad como la canasta escolar.

Dicha inconsistencia normativa incide de forma directa dentro del concepto de equidad, el cual es concebido como la justicia en el caso concreto. Al permitir una visión extensiva que desnaturaliza el bono escolar, el sistema jurídico ecuatoriano incurre en una "ficción de riqueza", donde se entiende que el alimentante tiene una capacidad de ahorro ilimitada, ignorando que la mayor parte de los obligados subsisten con ingresos fijos que apenas cubren la canasta básica. El hecho de carecer de un límite normativo que indexe la pensión complementaria exclusivamente al SBU de 482 transforman un derecho protector en un mecanismo de precarización donde se sacrifica la equidad en favor de un algoritmo informático que suple la necesaria motivación judicial sobre la capacidad económica real del obligado.

Mientras no exista un mecanismo de cálculo de la pensión alimenticia que aclare que la décima cuarta remuneración es un valor plano para todos los trabajadores, se abre la puerta para que el derecho alimentos sea poder recaudatorio sin distinción alguna, entre capacidad económica y beneficio laboral percibido. Tal deficiencia regulatoria provoca la complejidad de la tarea del abogado litigante y del juez ante un sistema sin el cumplimiento del ingreso sino el control automático que

desvirtúa la previsibilidad de las resoluciones y la equidad como principio rector de los procesos de familia.

Igualmente, la proporcionalidad que regula la justicia alimentaria se ve cancelada por la inflexibilidad del sistema. Los resultados de la investigación reflejan que el cálculo desproporcionado tiene por efecto una "immediata insolvencia técnica": el alimentante se ve sometido a la necesidad de saldar una deuda ficticia detrayendo recursos de su salario ordinario ya comprometido. Esta desproporción financiera no solo asfixia al progenitor, sino que compromete el principio de igualdad y no discriminación entre los hijos disminuyendo su capacidad económica para hacer frente a otros hijos o cargas familiares legítimas. Por ello, la inconsistencia jurídica ataca al deudor, pero también pone en riesgo la existencia futura de la pensión ordinaria, pues un alimentante estrangulado por deudas que no son ciertas, inevitablemente, termina en la retaguardia de la morosidad involuntaria y el apremio personal.

Por último, la fundamentación normativa en que se basa la situación actual del Interés Superior del Niño no es más que la interpretación de este interés por sí mismo, prescindiendo de que la justicia alimentaria debe ser un sistema que propugne, entre tantos otros, el principio de legalidad en todas sus formas. La opinión de los expertos consultados para la elaboración de este trabajo hace patente que la falta de especificidad en la regulación de la décima cuarta pensión permite que la misma sea utilizada como una compensación económica que excede su finalidad legal. Ésta es la interpretación en la que se da cabida a que la pensión adicional consista en una duplicación de la pensión alimenticia ordinaria, camuflando la naturaleza de la bonificación que en el Código del Trabajo se establece.

Esta falta de conexión entre los sistemas de derecho laboral y el derecho de familia arroja un margen de indeterminación que dirige al alimentante a gravitar sobre cifras que en ningún momento se asentaron en su patrimonio bajo el concepto de décimo cuarto sueldo, y evidencia que la vigente normativa exige una adecuada armonización para evitar que la protección del menor devenga en una vulneración

indirecta del patrimonio del progenitor. La falta de orden en la norma de que el SUPA limite el cobro al SBU vigente constituye la principal falta estructural detectada en esta investigación, pues permite a la burocracia digital actuar por encima de la realidad salarial que impera en el mercado laboral ecuatoriano por el año 2026.

El impacto económico de un cálculo desproporcionado de la décima cuarta pensión se caracteriza por dar espacio a una insolvencia técnica inmediata en el presupuesto del alimentante, siendo así que en ocasiones la obligación superaba los \$482. La investigación de campo asienta que en este sentido, el obligado enfrentó una "deuda ficticia" con la cual debió saldar detrayendo recursos de su salario ordinario, el cual ya se hallaba comprometido para atender sus propias necesidades de subsistencia.

Dicha situación de desbalance financiero no es, por tanto, la existencia de un excedente de capital sino déficit neto de liquidez con un impacto significativo y empobrecido sobre la calidad de vida del obligado alimentante, quien se ve obligado a satisfacer un renglón que no guarda relación con el ingreso que efectivamente percibe de su patrono. Esta caracterización económico-financiera es relevante, pone de manifiesto que la aplicación automatizada del sistema ignora la capacidad real del alimentante para hacer frente a un gasto al que normalmente percibe ingresos fijos que están esencialmente destinados a alimentar a la familia. Como consecuencia, y dado que no hay un control judicial que pese adecuadamente la proporcionalidad de esta carga extraordinaria, la pensión alimentaria adicional se vuelve insostenible y termina vulnerando el derecho del obligado alimentante al mínimo vital.

En el mismo sentido, el impacto financiero se amplía hacia la vulnerabilidad de la proporcionalidad horizontal, de manera que el alimentante, forzado a hacer una erogación del correspondiente a su núcleo familiar la compensación alimentaria, debilita su facultad económica para dotar de modo equitativo el cumplimiento de otros hijos o de cargas familiares legítimas. Las entrevistas efectuadas a las abogadas de libre ejercicio corroboran que acometer un pago de la décima cuarta

pensión por encima del SBU trastoca el flujo del afro de hogar del obligado, buena parte de las ocasiones es obligado a recurrir al endeudamiento informal y/o a la disposición extralimitada de las tarjetas de crédito para desactivar las medidas de apremio.

Esta circunstancia económica pone en evidencia que el cálculo desproporcionado afecta no solo el alimentante sino también pone en peligro la viabilidad futura de la situación estable de la pensión alimentaria ordinaria. Una persona alimentaria cuya iliquidez es consumida de forma imprevista ve afectada su solvencia económica de medio plazo, lo que a su vez aumenta el riesgo del incumplimiento. Las características propias de este problema son un reflejo de que el sistema previge una recaudación momentánea/abundante a expensas de la estabilidad financiera del deudor, lo que es contraproducente para con el propio niño, cuyo bienestar depende de la continuidad y regularidad del préstamo alimentario en el tiempo.

En escenarios económicos inflacionarios o de estancamiento de los salarios (como los esperados para el año 2026), una diferencia de pocos dólares, incluso muy escasos, entre lo recibido y lo ya exigido puede ser el aglutinante de una crisis familiar profunda. El análisis de las tablas muestra que el impacto no es solo monetario, sino psicológico y social, en cuanto que el alimentante percibe una justicia manifiesta porque es sancionado por no proporcionar un dinero que nunca tuvo en sus manos.

La investigación permite aseverar que el efecto económico de la ejecución automatizada es excesivo, al someter a cargas adicionales sin considerar la verdadera capacidad de pago del obligado. Este mecanismo tambalea el equilibrio financiero del trabajador, quien al ser obligado a pagar montos de dinero que sobrepasan su capacidad de liquidez, se acerca al límite de la precariedad que socava su propia subsistencia. Se ha anotado que esta carga económica es una de las causas principales de la morosidad no voluntaria en Ecuador, pues da cuenta de que el sistema SUPA funciona bajo una ficción que ignora tanto la frontera del ingreso real como el costo de vida contemporáneo, de ahí que la falta de una revisión judicial motivada de estos cálculos automatizados termine

desnaturalizando la protección del derecho a los alimentos convirtiéndola en uno de los elementos precarizadores del alimentante.

La propuesta de un criterio jurídico debe centrarse en crear un "Techo Salarial Escolar", donde la obligación alimentaria adicional quede vinculada al beneficio laboral que se recibe con el monto de \$482. El primer criterio jurídico propuesto es el de primacía de la realidad económica, de modo que el juzgador no debe fijar una décima cuarta pensión que exceda el monto que por ley percibe el alimentante de su empleador, salvo que existan pruebas de ingresos extraordinarios adicionales debidamente motivados.

Esto busca recuperar la equidad procesal, en el sentido de que el alimentante vea preservado el bono escolar de la medida exacta de la percepción que recibe, con objeto que el SUPA no realice liquidaciones automáticas que recen entre el SBU vigente. De esta manera se garantiza que se den las condiciones requeridas para que el Interés Superior del Niño responda, a la vez que se hace frente a una cuantía justa, realista, que no compromete la dignidad humana de quien es el progenitor sino que no le empuja a una exclusión financiera forzada por deudas generadas por efectos de un algoritmo informático.

El segundo de los criterios jurídicos básicos es el de la "Sostenibilidad Vital de la Obligación" que procura que sea el mismo juez quien realice un análisis de impacto, como condición previa antes de poder permitir cualquier carga por las deudas alimenticias que excedan del SBU, en los meses de carga adicional. Se sostiene que la pensión alimenticia debe ser un medio de protección sostenible en el tiempo y no una medida de forma puntual, expropiatoria que agote la capacidad de pago del deudor.

Siguiendo esta lógica, lo relevante es que se dé prioridad a que el alimentante perciba recursos para cubrir su salud, sus necesidades de vivienda y su propia alimentación durante el mes si se produce el pago de los décimos; eso le permitirá proteger su fuente de trabajo y su estabilidad emocional. En la aplicación de este criterio, se da como cierto que un alimentante económicamente estable es el mejor

garante del menor; en cambio, un sistema confiscador de ingresos base sólo propugna el incumplimiento y su posterior apremio personal.

Finalmente, se establece el criterio de la "Armonización Legislativa Preferente", es decir, que en caso de duda entre la norma de niñez y la laboral, lo que va a primar es el monto fijado por el Código del Trabajo para el contenido de los beneficios de ley este criterio ordena que la décima cuarta pensión se liquidará siempre como un valor fijo, indexado al SBU de \$482, sea cual sea el nivel de ingresos en el que se sitúe el alimentante conforme a lo que dispone la tabla del MIES.

Este criterio de propuesta de reforma técnica restaurará la coherencia jurídica del sistema de alimentos y le devolverá la previsibilidad. Además de establecer este límite claro, se protege la idea que se tiene que defender en cuanto a esta tesis, que consiste en que la desproporcionalidad en su cálculo produce cargas intensamente injustas y que la única forma de garantizar el derecho a los alimentos es volviéndolo proporcional a la realidad de los ingresos que la propia ley ecuatoriana permite que el trabajador perciba, volviéndolo, por esa razón, sereno en el ámbito familiar.

## CONCLUSIONES

- Si bien, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece como derecho de niños niñas y adolescentes el recibir una décima cuarta pensión alimenticia, no es menos cierto que, existiría una inconsistencia de orden técnica jurídica en cuanto a su cálculo pues el beneficio que recibe cualquier trabajador por la décima cuarta remuneración conforme lo señala el código de trabajo no será superior a un SBU. Esto ocasiona que exista una dificultad en la integración de la normativa del régimen de pensión alimenticia con la laboral; esto genera una falta de protección en la capacidad económica del obligado principal.
- El impacto económico que genera el pago de la décima cuarta pensión alimenticia que es superior al beneficio laboral percibido por el trabajador, resulta regresivo y desmedido, esto por cuanto, se afectaría al mínimo vital del alimentante para su subsistencia, este bono escolar tiene un límite fijo que es un SBU, se obliga al obligado principal a sacrificar algunas de sus necesidades básicas, lo cual estaría generando una carga financiera importante, que comprometería la sostenibilidad del cumplimiento del resto de pensiones ordinarias. Este escenario causa una desproporcionalidad que lejos de contribuir con el bienestar del alimentado debilitaría su estabilidad económica a largo plazo.
- Asimismo, el cálculo que se efectúa para determinar en la actualidad el pago de la décima cuarta pensión alimenticia no estaría aliñado a la capacidad contributiva real del alimentante, esto por cuanto, en estos casos específicos que se han analizado se han establecido cantidades de dinero superiores al beneficio establecido laboral percibido. Es así que se aplicaría como como un criterio jurídico que la liquidación que se efectuó debe indexarse a la disponibilidad efectiva de quien presta estos alimentos. Con ello, se satisfecería tanto las necesidades del alimentado como el derecho de la vida digna del alimentante.

## RECOMENDACIONES

- Propiciar un instrumento jurídico que puede ser una resolución de la corte nacional o un acuerdo intersectorial del ministerio encargado de la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias con el finde que se establezca un criterio de integración normativa para el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia que no supere el salario básico unificado, lo cual permitirá que ya no se efectué una aplicación mecánica dentro del sistema SUPA cuando esta pensión adicional supere el SBU; asegurando así que la carga impuesta al alimentante sea razonable, técnica y no afecta a la solvencia y ni a la subsistencia del obligado principal.
- Establecer que en los casos en que la décima cuarta pensión supere un SBU se aplique el principio de proporcionalidad, de este modo se ajustara el monto de dinero que tendría que pagar el alimentante al veneficio social percibido, sin crear una carga financiera que provoque que entre en incumplimiento de pago de las pensiones ordinarias. De esta manera el sistema informático utilizado reconocerá el límite fijo de este benéfico social reflejando lo percibido dentro de la realidad económica.
- Implementar un protocolo de ajuste de la liquidación de la décima cuarta pensión alimenticia basado la capacidad contributiva del alimentante, donde se establecerá como tope técnico que la cantidad de dinero que se deba pagar no supere el SBU; con ello se impedirá que el SUPA genera deudas automáticas que superen el monto del beneficio laboral que se percibe conforme el ordenamiento jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Ministerial MIES-MIES-2025-0005-A. (2025). Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2025. Ministerio de Desarrollo Humano. Recuperado de: <https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2025/02/1tabla-PAM-25-ok.pdf>
- Aguilera, R., & López, R. (2014). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3706/8.pdf>
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales . Centro de Estudios Constitucionales. *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Atencio-González, R. E., Arrias-Añez, J. C. de J., Grunauer-Robalino, G. R., & Tolozano-Lapierre, M. S. (2025). Metodología de la Investigación para el Estudiante de Derecho. *Fondo Editorial Fundación Koinonía*, 3(1), 132. Recuperado de: <https://fondoeditorialfk.org/index.php/fondoeditorial/article/view/87/33>
- Babativa, H., Rubiano, P. A., Velásquez, T., González, J., Vegas, M., & Gaona, N. (2024). La entrevista semiestructurada: una herramienta pertinente en la percepción de valores sociales para la vida. *Revista Lasallista de Investigación*, 21(1), 1-15. Recuperado de: <https://doi.org/10.22507/rli.v21n1a5>
- Berger, P. L., & Luckmann, T. (1966). La construcción social de la realidad. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores. Recuperado de: <https://politecnico metro.edu.co/wp-content/uploads/2021/08/Construccion-social-de-la-realidad-Berger-Luckman.pdf>

- Boñón-Silva, C. E., Livicy-Valverde, N. A., Rodríguez-Gómez, A. Y., Bravo Huivin, E. K., Deza-Castillo, J. M., Alfaro-Rosas, J. L., & Capuñay-Puyen, R. P. (2023). Process Management for Administration People in the Transport Sector. Proceedings of the 21st LACCEI International Multi-Conference for Engineering, Education, and Technology. Recuperado de: [https://laccei.org/LACCEI2023-BuenosAires/papers/Contribution\\_431\\_a.pdf?utm\\_source=consensus](https://laccei.org/LACCEI2023-BuenosAires/papers/Contribution_431_a.pdf?utm_source=consensus)
- Cadena, P., Rendon, R., y Aguilar, J. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1063-1617. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Carbonell, M. (Ed.). (2014). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Cejamericas. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castagnari Valentina, & Valentini, Mariano G. (2024). Derecho a la alimentación adecuada, pérdidas y desperdicios, y géneros. Problemáticas superpuestas: ¿respuestas contrapuestas?. *Revista Economía y Política*, (40), 134-149. Epub 30 de julio de 2024. Recuperado de: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2477-90752024000200134](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-90752024000200134)
- Castillo-Bustos, M. R. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Retos de la Ciencia*, 5(10), 50-61. Recuperado de: <https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/349/373>

Chango Meneses, D. I., & Rodríguez Salcedo, E. R. (2024). El principio de igualdad e interés superior del niño en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias. *Polo del Conocimiento*, 9(4), 2416-2434. Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7068>

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2020). Derechos alimentantes. Quito: Lexis. Recuperado de: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>

Consejo de la Judicatura. (2015). Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias. Recuperado de: <https://www.oficial.ec/resolucion-198-2015-expidese-reglamento-sistema-integral-pensiones-alimenticias-funcion-judicial>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2301-18-EP/23. Recuperado de: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3N2U2ZTI1Ny04MzUzLTQ3YjUtYjE2OC03MzE4MDU5ODZjNTAucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3N2U2ZTI1Ny04MzUzLTQ3YjUtYjE2OC03MzE4MDU5ODZjNTAucGRmJ30=)

Corte Nacional de Justicia. (2018). Resolución No. 04-2018: Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes en materia de fijación de pensiones alimenticias. Registro Oficial. Recuperado de: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/04-2018.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (2022). Consulta sobre beneficios adicionales en pensiones. Recuperado de: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/208.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/208.pdf)

- Cruz Jiménez, P. R. ., Mendoza Espinoza, R. D. ., Saavedra Ordoñez, J. L. ., & Alvarado Ajila, L. A. (2025). La pensión definitiva de alimentos en situaciones de múltiples obligaciones. *Revista Lex*, 8(30), 1384–1399. Recuperado de: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.354>
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa*. Madrid, España: Editorial Morata. Recuperado de: [https://edmorata.es/wp-content/uploads/2020/06/Flick.Disen%CC%83oInvestigacionCualitativa.PR\\_.pdf](https://edmorata.es/wp-content/uploads/2020/06/Flick.Disen%CC%83oInvestigacionCualitativa.PR_.pdf)
- García, J. (2020). Trámites de la demanda en el juicio de alimentos. o-de alimentos. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/juicio-05332-2019-00063/>
- Guamán Salinas, N. K., & Ramón Merchán, M. E. (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 424-442. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152092.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México D.F., México: McGraw-Hill. Recuperado de: [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Laica-Caillagua, S. F., Alfonso-González, I., & Espinosa-Pico, P. E. (2025). El impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias en el desarrollo integral del menor. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 4(CCGECON), 535-551. Recuperado de: <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/765/1507>

López Guerrero , A. B., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-896. Recuperado de: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7774/11778>

Meneses, Chandi, JP (2024). Bienestar emocional y psicológico en niños, niñas y adolescentes. *Verdad y Derecho*. Recuperado de: <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/218/459>

Merino, Peñarreta, R. E., Amagua-Almeida, C. S., & Morales-Castro, S. (2024). El interés superior del niño, niña o adolescente: su impacto en la citación y liquidación de valores pendientes de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 415-426. Recuperado de: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2625>

Molina-Gutiérrez, T. J., Burbano-García, L. H., & Yépez-Velasco, S. V. (2021). Reconstrucción de contextos sociales en investigación cualitativa mediante herramientas tecnológicas. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(Edición Especial), 1-22. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000500001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500001)

Moreira Santos, M. V., & Morales-Castro, S. (2024). Igualdad e interés superior del menor ante la exigibilidad del incidente de rebaja y aumento de pensión alimenticia en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 454-473. Recuperado de: [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/2614](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2614)

Morin, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona, España: Editorial Gedisa. Recuperado de: [https://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin\\_Introduccion\\_al\\_pensamiento\\_complejo.pdf](https://cursoenlineasincostoedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf)

- Patton, M. Q. (2015). *Qualitative Research & Evaluation Methods: Integrating Theory and Practice* (4th ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE Publications. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/370555494/PATTON-2015-Qualitative-Research-Evaluation-Methods>
- Romero Cangas, D. I., & Alvarado-Vélez, J. (2025). El principio de la supremacía constitucional y la protección del medio ambiente. *Revista Lex*, 8(29), 714–732. Recuperado de: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.313>
- Soledispa, O., & García, R. (2025). Protección del principio del interés superior del niño a través de la conciliación y el principio de proporcionalidad en Portoviejo, Ecuador. *Reincisol*, 4(8), 6000-6029. Recuperado de: [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(8\)6000-6029](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)6000-6029)
- Sotomayor, K., & Pozo, E. (2024). El impacto de las pensiones alimenticias en la privación de libertad: análisis de la vulneración de los derechos humanos y la dignidad en el centro de rehabilitación de Turi. *Religación*, 9(40), e2401191. Recuperado de: <https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1191/1441>
- Toala Moncayo, L. A. ., Vélez Samaniego, S. ., & Freire Gaibor, E. F. (2025). Conflicto entre pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante. *Revista Lex*, 8(31), 1934–1949. Recuperado de: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.387>
- Vallejo Lara, J. S., Layedra Luna, G. B., Ortega Campos, E. J., & Zurita Avalos, L. A. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e377. Recuperado de: <https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/377/407>

- Vera -Tomala, L. M., Perugachi-Macías, L. A., & Méndez-Parrales, E. J. (2024). Análisis jurídico referente al principio de proporcionalidad en el establecimiento de equidad en la décima cuarta pensión alimenticia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 2431-2441. Recuperado de: <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2206>
- Viscarra Torres, V. G. (2017). El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>
- Yaguana Rodríguez, E. (2023). El Décimo Cuarto en Ecuador y la Pensión Alimenticia: Visión Integral en la Vulneración de Derechos del Alimentante. *Digital Publisher CEIT*, 8(6), 358-371. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9177326>
- Yáñez, N. S. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(10), 164-183. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>

## ANEXOS

### ANEXO 1. Cuestionario estructurado en base al tema de investigación



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

Estimado/a abogado/a, fiscal, juez/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación previo a la obtención del título de "Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador", con el tema: "PROPORCIONALIDAD DE LA DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR"

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

#### ENTREVISTA Nº 1

**ESTUDIANTE:** Anderson Leonardo Armas

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Pablo Javier Silva Mejía, Ab. MSc.

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** "PROPORCIONALIDAD DE LA DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR"

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:**

---

**PROFESION:**

---

**SEXO:**

---

**LUGAR DE TRABAJO:**

---

**CARGO QUE DESEMPEÑA:**

---

**AÑOS DE EXPERIENCIA:**

---

### **OBJETIVO DE LA ENTREVISTA**

El objetivo es recoger la visión del abogado defensor frente a los retos que conlleva la distinción entre dolo eventual y culpa consciente en los casos de conducción imprudente, así como su experiencia en la aplicación de ellos en el proceso penal ecuatoriano.

- 1. Desde su experiencia como se interpreta y se aplica el principio de proporcional en la fijación decima cuarta pensión alimenticia cuando supera el salario básico**

---

---

---

- 2. ¿Cuáles son los principales desafíos judiciales al determinar el pago de una pensión alimenticia o que exceda el sub en relación al pago del adicional del mes septiembre**

---

---

---

**3. Debería existir un cálculo específico para el pago de la décima cuarta pensión alimenticia en relación al benéfico laboral q percibe el alimentante del décimo cuarto sueldo**

---

---

---

**4. Considera usted que se debería ampliar la tabla de fijaciones de pensiones alimenticias con el fin de calcular la décima cuarta pensión alimenticia de acuerdo al valor real que recibe el alimentante**

---

---

---

**5. ¿Cómo equilibran los derechos del alimentante con el interés superior del niño en estos casos en q la décima cuarta pensión supera el salario básico unificado**

---

---

---

**6. Considere que se debe existir una reforma normativa, así como de la tabla que fija la pensión alimenticia con el fin de que determine el cálculo de la décima cuarta pensión alimenticia cuando supera el SBU**

---

---

---

**Firma**

**Nombre y Apellido:** \_\_\_\_\_

**ANEXO 2. Entrevista Virtual – Abg. MSc. Rodrigo Castro**




**ANEXO 3. Comunicación – Abg. MSc. Andrés Panchi Cerón**


#### ANEXO 4. Comunicación – Abg. MSc. Juan Alfredo Jaramillo





#### ANEXO 5. Entrevista Virtual – Abg. Juan Manuel Moscoso

preguntas [Summarize](#)

 Juan Manuel Moscoso Calderon 🗨️ 👉 👈 📄 ⋮

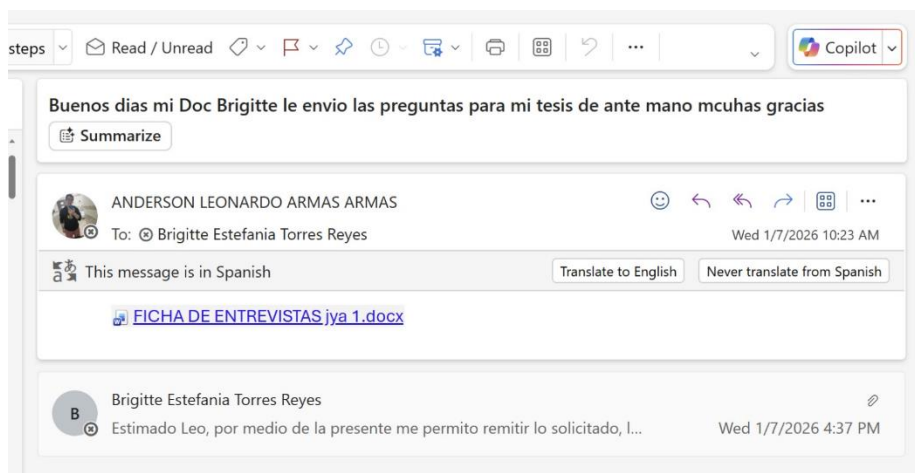
To:  ANDERSON LEONARDO ARMAS ARMAS Wed 1/7/2026 8:15 AM

 This message is in Spanish Translate to English Never translate from Spanish

 Respuestas.docx  
16 KB

Juan M. Moscoso C.  
ABOGADO  
CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS

## ANEXO 6. Entrevista Virtual – Abg. Brigitte Estefanía Torres



## ANEXO 7. Comunicación – Abg. Aradi Nuñez

